

*Celia FERNÁNDEZ CALVO*

*Grado en Relaciones Internacionales Universidad Complutense de Madrid. Master en Derecho Internacional Escuela Diplomática.*

*Correo: [celiafernandezcalvo@gmail.com](mailto:celiafernandezcalvo@gmail.com)*

## **La ampliación de la plataforma continental española**

### *The extension of the Spanish continental shelf*

#### **Resumen ejecutivo**

La expansión de la soberanía de los Estados más allá de su mar territorial es cada día más atractiva a tenor de las mejoras tecnológicas y la reducción de los costes de explotación de espacios marítimos alejados de la costa. Los cuatro convenios firmados en la primera conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1958 y la Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar de 1982 son la base jurídica para la delimitación de estos espacios marítimos, divididos atendiendo al grado de soberanía que los Estados ejercen sobre ellos.

La plataforma continental es el espacio que se extiende desde el límite exterior del mar territorial hasta un máximo de 200 millas náuticas. Su delimitación fue de las más controvertidas dado el desacuerdo entre los Estados a la hora de establecer sus dimensiones. En última instancia se permitió que aquellos Estados ribereños cuyas plataformas continentales cumplan ciertos requisitos puedan solicitar la extensión de su plataforma continental hasta las 350 millas náuticas, conocida como plataforma ampliada.

La plataforma continental proyectada por España en el Atlántico no es ajena a estos requisitos, por lo que el Estado español ha realizado tres solicitudes de ampliación: la primera en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya, que comprende el área FISU (por las siglas de los cuatro países que presentaron la solicitud conjunta en inglés: Francia, Irlanda, España y Reino Unido); la segunda en Galicia y el Área de Interés Común con Portugal; y finalmente la tercera en las aguas adyacentes a Canarias.

### Palabras clave

Derecho del Mar, plataforma continental ampliada, Comisión de Límites, presentación española

### *Executive summary*

*The expansion of states' sovereignty beyond their territorial seas is becoming increasingly attractive due to technological advancements and the reduction of operational costs for exploiting maritime spaces distant from the coast. The four conventions signed at the first United Nations Conference on the Law of the Sea in 1958 and the United Nations Convention on the Law of the Sea of 1982 provide the legal framework for delimiting these maritime spaces, which are divided according to the degree of sovereignty exercised by states over them.*

*The continental shelf is the area extending from the outer limit of the territorial sea to a maximum of 200 nautical miles. Its delimitation was one of the most contentious issues due to disagreements among states regarding its dimensions. Ultimately, it was agreed that coastal states whose continental shelves meet certain requirements may request an extension of their continental shelf up to 350 nautical miles, known as the extended continental shelf.*

*Spain's projected continental shelf in the Atlantic is subject to these requirements, so the Spanish state has made three extension requests: the first one concerning the continental shelf in the Celtic Sea and Bay of Biscay, which includes the FISU area (named after the initials of the four countries that jointly submitted the request in English: France, Ireland, Spain, and the United Kingdom); the second one concerning the shelf in Galicia and the Common Interest Area with Portugal; and finally, the third one adjacent to the Canary Islands.*

### *Keywords*

*Law of the Sea, extended continental shelf, Limits Commission, Spanish presentation*

### Citar este artículo:

FERNÁNDEZ CALVO, Celia (2023). «La ampliación de la plataforma continental española». Revista del Instituto Español de Estudios Estratégicos, n.º 22, pp. 283-319.

## Abreviaciones

AGNU	Asamblea General de Naciones Unidas
AIC	Área de Interés Común
BBNJ	Biodiversity Beyond National Jurisdiction
CLPC	Comisión de Límites de la Plataforma Continental
CNUDM	Conferencia de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
COCSABO	Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos
CONVEMAR	Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar
DOALOS	División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Secretaría General de Naciones Unidas
EMEPC	Estrutura de Missão para a Extensão da Plataforma Continental
FISU	<i>France, Ireland, Spain and United Kingdom</i>
IEO	Instituto Español de Oceanografía
IGME	Instituto Geológico y Minero
IGN	Instituto Geológico Nacional
IHA	Instituto Hidrográfico de la Armada
LENMAR	Ley de Navegación Marítima 14/2014 de 24 de julio
MAUC	Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Comunicación
RD	Real Decreto
ZEE	Zona Económica Exclusiva
ZIFM	Zona Internacional de los Fondos Marinos

## 1. Introducción

Si la Convención de Viena de 1815 se considera el nacimiento moderno del Derecho Internacional, la subcategoría del Derecho Internacional del Mar no se desarrolla plenamente hasta el periodo posterior a la segunda guerra mundial, ya en el siglo XX. Sus orígenes, sin embargo, pueden ser trazados siglos antes. Desde finales del siglo XV los incipientes Estados-nación comenzaron ya a reclamar soberanía sobre ciertas partes del mar y del océano en el contexto de la *Era de los Descubrimientos*, donde la posesión de grandes flotas para asegurar el comercio marítimo y las vías de comunicación era crucial para imperios como el portugués y el español, y posteriormente el francés y el británico. La colonización y ocupación de tierras ha sido una constante histórica que vemos acentuada en este periodo. Sin embargo, la apropiación de espacios marítimos más allá de algunos kilómetros bordeando la costa es una novedad de la Edad Moderna que pronto recibe la atención de grandes juristas; a continuación desarrollamos las aportaciones principales.

En el siglo XVI, el teólogo y jurista español Francisco de Vitoria de la Escuela de Salamanca postuló la idea de la libertad de los mares de manera algo rudimentaria

bajo los principios del *ius gentium*<sup>1</sup>. Pero sin duda, aquel cuyo legado ha sido más trascendente en el debate académico es el jurista y filósofo holandés Hugo Grocio al proponer el principio de la libertad de los mares en *De Jure Praedae* (traducido al español como «Sobre la ley de los despojos») de 1604 y, sobre todo, su obra magna, *Mare Liberum* de 1609, donde defiende la no apropiación y la libre disposición de estos espacios. En cualquier caso, sus postulados resultaron exitosos en el debate académico de casi un siglo de duración entre sus ideas y las del jurista inglés John Selden, partidario de la apropiación en su obra *Mare Clausum* de 1635<sup>2</sup>.

La aportación teórica de Grocio fue prevalente y puesta en práctica a partir del siglo XVII por las grandes potencias europeas. Sin embargo, con el tiempo esta libertad empezó a cuestionarse, pues generaba abusos como la trata de personas o el contrabando. Progresivamente se fueron desarrollando las primeras normas con base consuetudinaria que separaban dos espacios marítimos: el que se encontraba fuera de la soberanía estatal (que comprendía las aguas interiores y el mar territorial de tres millas náuticas) y el que estaba fuera de la soberanía de ningún Estado (el alta mar). Paradigmático es el ejemplo de las *Hovering Acts* británicas de 1648 que restringían el uso de barcos extranjeros en el comercio inglés para evitar el contrabando y que son el origen del concepto moderno de zona contigua, que comprende 24 millas náuticas desde la línea de base del mar territorial.

Tras la primera guerra mundial, el mundo vio una revitalización del Derecho Internacional como mecanismo pacífico de resolución de controversias. La utilización de los espacios marítimos no estaba exenta de las mismas y para ello la Sociedad de Naciones celebró en La Haya en 1930 una primera conferencia para intentar codificar materias relativas a la nacionalidad, la responsabilidad de los Estados y el mar territorial. España participó activamente en esta conferencia mediante Don Antonio Goicochea y Cosculluela, plenipotenciario de Alfonso XIII. Los esfuerzos, sin embargo, fracasaron debido a los grandes desacuerdos relativos a la delimitación del mar territorial y a las discrepancias respecto a nuevos conceptos como el de zona contigua. Los fracasos de la Sociedad de Naciones en los años previos a la segunda guerra mundial no fueron propicios para el desarrollo de posteriores conferencias.

No fue hasta la creación de Naciones Unidas en 1945 cuando se volvió a plantear la cuestión. Así, impulsada por Arvid Pardo, representante de Malta y posteriormente considerado Padre del Derecho del Mar, se celebró una Primera Conferencia en 1958<sup>3</sup> que consiguió la firma de 4 convenios sobre:

1. el Alta Mar, en vigor desde 1962.
2. Pesca y Conservación recursos vivos en Alta Mar, en vigor desde 1966.

---

1 Salom Franco, Nicolás. Vitoria y Grocio frente al mar. Revista Estudios Socio-jurídicos, 2001. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/sociojuridicos/article/view/191>

2 Ziskind, Jonathan. “*International Law and Ancient Sources: Grotius and Selden The Review of Politics*”, Vol. 35, No. 4 (Oct., 1973), pp. 537-559; Cambridge University Press. <https://www.jstor.org/stable/1406000>

3 United Nations Doc. AQ/C, PV.1515, de 1 de noviembre de 1967. Documentos Oficiales de la Asamblea General (DOAG). Nueva York, 1968. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/pardo\\_ga1967.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/pardo_ga1967.pdf)

3. la Plataforma Continental, en vigor desde 1966.
4. el Mar Territorial y la Zona Contigua, en vigor desde 1964.

En 1960 se convocó una Segunda Conferencia para resolver los desacuerdos relativos a la delimitación del mar territorial, pero fracasó. La cuestión no se retomaría hasta la Tercera Conferencia iniciada en 1973.

En cuanto a España, después de la segunda guerra mundial su actividad en conferencias internacionales se redujo hasta prácticamente ser inexistente. En primer lugar, no se permitió la participación de España en la Conferencia de San Francisco de 1945 para la fundación de Naciones Unidas<sup>4</sup>. Adicionalmente, el 12 de diciembre de 1946 la Asamblea General de Naciones Unidas (en adelante AGNU) aprobó la Resolución 39/I sobre las relaciones de Naciones Unidas con España mediante la cual se excluía al gobierno español de organismos internacionales y conferencias establecidas por Naciones Unidas por considerarse ilegítimo el régimen resultante de la guerra civil<sup>5</sup>. La resolución recomendó la retirada inmediata de los embajadores y ministros plenipotenciarios acreditados ante el gobierno de España, siendo aprobada con 34 votos a favor, 6 votos en contra, 13 abstenciones y una ausencia<sup>6</sup>.

Las dinámicas de la Guerra Fría propiciaron un cambio en este *statu quo* con la resolución 386, adoptada el 4 de noviembre de 1950 por la AGNU con 38 votos a favor, 10 en contra, 12 abstenciones y ninguna ausencia, y que revocaba la resolución antes mencionada. El propio Secretario de Estado estadounidense, Dean Acheson, llegó a lamentar el impulso que su gobierno había dado a dicha Resolución 39/I, liderando así esta nueva resolución revocatoria<sup>7</sup>. Así se propició el ingreso de España en Naciones Unidas, que finalmente se produjo en 1955<sup>8</sup>. Tal vez por el entonces reciente ingreso de España en Naciones Unidas o por falta de práctica en las dinámicas internacionales del momento, España no llegó a formar parte de la elaboración de los Convenios de Ginebra de 1958 sobre Derecho del Mar.

La participación activa de España en el desarrollo de la codificación del Derecho del Mar comenzó en 1968 cuando la AGNU pidió al Secretario General que averiguase las opiniones de los Estados miembros sobre la conveniencia de convocar una nueva conferencia sobre el Derecho del Mar. La respuesta del Gobierno español, enviada en

---

4 Houston, John. A. The United Nations and Spain, *The Journal of Politics*, Vol. 14, No. 4. 1952, pág. 683-709, The University of Chicago Press <https://www.jstor.org/stable/2126447>

5 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 39 (1946) [*Relaciones de los miembros de Naciones Unidas con España*] A/RES/39(I) <https://digitallibrary.un.org/record/209755>

6 Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. Resolución 4 (1946) [*La cuestión española*], 29 abril 1946, S/RES/4 (1946) <https://www.refworld.org/docid/3boofi370.html>

7 Glennys J. Young; *Spain and the Early Cold War: The "Isolation Paradigm" Revisited*. *Journal of Cold War Studies* 2022; 24 (3): 43-79. Massachusetts Institute of Technology Press Direct [https://doi.org/10.1162/jcws\\_a\\_01088](https://doi.org/10.1162/jcws_a_01088)

8 Asamblea General de Naciones Unidas. Resolución 386, 4 de noviembre 1950, A/RES/386(V) (1950) <https://digitallibrary.un.org/record/209546?ln=en>

junio de 1970, señaló la necesidad de un nuevo esfuerzo para llegar a una regulación internacional exhaustiva, especialmente para precisar los límites entre los distintos espacios marinos y completar el régimen aplicable a cada uno de ellos<sup>9</sup>, y que ese esfuerzo de codificación debería hacerse *de una manera holística, sin limitación temática*<sup>10</sup>. Cuando en 1970 la AGNU adoptó la resolución 2750 (XXV) para convocar en 1973 la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión de Fondos Marinos se convirtió en Comisión Preparatoria de la Conferencia y el número de sus componentes se elevó a 86 miembros, incluyendo ya a España<sup>11</sup>. España fue por tanto tanto uno de los impulsores de la CONVEMAR.

Afianzando esta participación, en 1971 España se adhirió a los Convenios de Ginebra de 1958 con diversas declaraciones interpretativas relativas a Gibraltar y otras de carácter técnico. Comenzó entonces también un importante desarrollo normativo español relacionado con la materia. Así, hoy encontramos diversos instrumentos, enmarcados dentro del Derecho Marítimo, que son compatibles con los instrumentos internacionales en la materia ratificados por España, como la Ley 10/1977 del 4 de enero sobre el Mar Territorial<sup>12</sup>, la Ley 15/1978 del 20 de febrero sobre la ZEE española<sup>13</sup>, la Ley 27/1992 del 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina mercante<sup>14</sup> y finalmente la tan esperada Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LENMAR)<sup>15</sup>.

Finalmente en 1968 comenzaron las preparaciones para celebrar una Tercera Conferencia que, tras años de trabajos, aprobó la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de Montego Bay en 1982 (en adelante, CONVEMAR) y a la que informalmente se ha dado el sobrenombre de Constitución de los Océanos. Durante las negociaciones, el Estado español consideró diversas pretensiones jurídicas como lesivas para su interés nacional, en particular las cuestiones relativas al estrecho de Gibraltar y las aguas colindantes al peñón dada la particular situación jurídica del mismo derivada del Tratado de Utrecht de 1713. De ahí que la delegación española, liderada por el diplomático español José Manuel Lacleta y Muñoz<sup>16</sup>, se abstuviera en

9 Yturriaga Barberán, J. A. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*. 1ª ed. 2022. Madrid, Publicaciones Ministerio Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, pág. 15.

10 Nota del Gobierno de España al Secretario General de la ONU en relación con la convocatoria de una Conferencia general sobre el Derecho del Mar. En Yturriaga Barberán, J.A. *La actual revisión del Derecho del Mar: Una perspectiva española. Textos y Documentos*; Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1974. Vol. II (2), pp. 357-358.

11 Yturriaga Barberán, J. A. Op. cit. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*, pág. 16.

12 Ley 10/1977 del 4 de enero sobre el Mar Territorial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-465>

13 Ley 15/1978 del 20 de febrero sobre la ZEE española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-5340>

14 Ley 27/1992 del 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina mercante. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26146>

15 Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LENMAR). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877>

16 Yturriaga Barberán, J. A. Op. cit. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*, pág. 110.

la votación de la CONVEMAR de 1982 y no la firmara hasta el 4 de diciembre de 1984. España aprovechó entonces los bloqueos relativos a la codificación de la Zona Internacional de los Fondos Marinos para no ratificarla, pero tras el Acuerdo Relativo a la parte XI sobre la Zona Internacional de los Fondos Marinos alcanzado en 1994 y la ratificación masiva del convenio al haberse considerado superados los escollos, España la ratificó finalmente en 1997<sup>17</sup>; eso sí, con seis declaraciones interpretativas relativas a las aguas de Gibraltar y a la necesidad de reciprocidad a la hora de permitir faenar en la Zona Económica Exclusiva a buques pesqueros extranjeros. En la actualidad el número de Estados participantes en la CONVEMAR es tan extenso que incluso aquellos que no participan de ella, como Estados Unidos, Turquía o Venezuela, la aplican tácitamente.

Recientemente, España ha sido un actor activo en el desarrollo del Acuerdo en el marco de la CONVEMAR relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas más allá de la jurisdicción nacional (Convención BBNJ, *Biodiversity Beyond National Jurisdiction*, por sus siglas en inglés) de 2023 y que se había retrasado por discrepancias sobre los derechos de pesca<sup>18</sup>. En este caso, fue la delegación liderada por Don Agustín Santos Maraver, Representante Permanente de España ante Naciones Unidas, la encargada de firmar y ratificar dicha convención<sup>19</sup>.

El presente trabajo se fundamenta en la necesidad de abordar la expansión de las fronteras marítimas de España, específicamente en relación con la delimitación del espacio marino conocido como plataforma continental. Este interés se ve respaldado por el contexto actual de codificación de la gestión y aprovechamiento de los recursos marinos en áreas más allá de la jurisdicción nacional.

## 2. El procedimiento de solicitud de ampliación

A continuación se detalla el procedimiento de solicitud de ampliación de la plataforma continental de un Estado ante Naciones Unidas. Para ello se analiza su fundamento jurídico, el órgano responsable de evaluar la presentación, el plazo otorgado a los Estados para presentarla, los documentos aportados por la Comisión de Límites para facilitar el trabajo de los solicitantes y el contenido que se debe incluir en la presentación de los solicitantes.

---

17 Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-3296>

18 Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/177/31/PDF/N2317731.pdf?OpenElement>

19 Asamblea General de Naciones Unidas, *Intergovernmental conference on an international legally binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction*, 3 de abril de 2023; [https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/bbnj5-provisional\\_list\\_of\\_participants\\_as\\_of\\_3\\_april\\_2023.pdf](https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/bbnj5-provisional_list_of_participants_as_of_3_april_2023.pdf)

## 2.1. *Fundamento jurídico*

El artículo 76 de la CONVEMAR de 1982 establece la posibilidad de que los Estados parte amplíen su plataforma continental de 200 millas náuticas hasta las 350 millas náuticas en aquellos lugares donde las características geomórficas del suelo y subsuelo marino lo permitan. Canadá, India o Australia son candidatos obvios, pero existen otros Estados, como España, que si bien no parecen proyectar una gran plataforma continental, cuentan con ciertos puntos a lo largo de su costa que sí pueden ser susceptibles de reclamación.

## 2.2. *El órgano responsable: la Comisión de Límites (CLPC)*

La CONVEMAR creó tres instituciones *ex novo* para hacer efectivas sus disposiciones: 1) el Tribunal Internacional sobre Derecho del Mar, con sede en Hamburgo; 2) la Empresa (cuya misión es la gestión de la explotación de los recursos de los fondos marinos en la ZIFM); y 3) la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (en adelante CLPC), que está integrada en la División de Asuntos Oceánicos y de Derecho del Mar de la Secretaría General de Naciones Unidas (DOALOS) y cuyo régimen jurídico se encuentra en el Anexo II de la CONVEMAR.

Es la última de estas instituciones la encargada de gestionar las solicitudes relativas a la extensión de la plataforma de los Estados ribereños. La CLPC fue creada con el doble propósito de examinar las solicitudes de ampliación de la plataforma continental que presenten los Estados ribereños, emitiendo recomendaciones, y ofrecer asistencia científica y técnica a los Estados que lo soliciten en la preparación de sus solicitudes.

Es necesario resaltar que la CLPC carece de competencias para establecer el límite exterior de la plataforma continental. Tampoco la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos tiene competencias en este procedimiento. El derecho y la facultad de establecer los límites exteriores de la plataforma continental pertenecen en exclusiva a los Estados ribereños, en reconocimiento a sus derechos soberanos, tal y como señala el artículo 77.3 de la CONVEMAR.

La Comisión de Límites de la Plataforma Continental está integrada por veintiún miembros que han de ser expertos en geología, geofísica o hidrografía (según el artículo 2.1 del Anexo II de la CONVEMAR). Desempeñan sus funciones a título personal, aunque son elegidos por los Estados parte de la Convención entre sus nacionales, por mayoría de dos tercios, teniendo en consideración la representación equitativa de las distintas regiones geográficas.

Los miembros enviados por un Estado en particular no participan en las subcomisiones que analizan las presentaciones realizadas por el Estado del que son nacionales o si han asesorado a ese Estado en el proceso de elaboración de la presentación, aunque podrán participar en las discusiones generales. Igualmente, deberán abstenerse en aquellos casos donde exista un conflicto de intereses entre su país y el Estado que

realice la presentación. Por tanto, en el caso de las solicitudes españolas de ampliación no podría participar en su evaluación un miembro de la CLPC enviado por España. Se da la circunstancia sin embargo de que ningún español ha formado parte de la CLPC y España nunca ha sufragado los gastos de un miembro de otra nacionalidad. El último mandato de los miembros de la CLPC comprendió desde 2017 a 2023, por lo que próximamente tendremos una CLPC renovada - presumiblemente de nuevo sin miembro español<sup>20</sup>.

### 2.3. Plazo

El plazo para presentar esta solicitud se señala en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR, que establece la obligación de presentar los detalles científicos y técnicos de dichos límites ante la CLPC *«lo antes posible y, en todo caso, dentro de los diez años posteriores a la entrada en vigor de esta Convención respecto de ese Estado»*.

Puesto que la Convención entró en vigor en 1994, el plazo se agotaba en 2004 para los Estados que la hubiesen ratificado en ese momento inicial. Sin embargo, debido a que la CLPC no comenzó sus labores hasta mayo de 1997 y no estableció el procedimiento hasta 1999, resultaba manifiesto que el plazo inicialmente estipulado resultaba insuficiente. Ante las dificultades que los Estados ribereños enfrentaban al preparar sus presentaciones y considerando el limitado tiempo disponible, se propusieron diferentes alternativas en la Reunión de Estados partes de la Convención de 2001; finalmente se decidió extender el plazo<sup>21</sup>. Así, tomando como referencia la fecha en que se aprobaron las Directrices de la CLPC, el 13 de mayo de 1999, se empezaron a contar los diez años desde entonces y no desde el momento de ratificación de cada Estado parte que hubiese ratificado la convención antes de ese día. Esta decisión se fundamentó en el derecho inherente del Estado ribereño sobre la plataforma continental adyacente, sin importar su ocupación o si había realizado una declaración expresa al respecto. Por tanto, la nueva fecha límite de expiración del plazo para aquellos Estados que hubiesen ratificado la Convención antes del 13 de mayo de 1999 fue el 13 de mayo de 2009.

A pesar de esta moratoria, en la Reunión de Estados partes celebrada en 2009 se modificó la forma en que los Estados ribereños podían cumplir con esta obligación. Aunque el plazo de diez años y el punto de inicio se mantuvieron, se flexibilizó el formato de la presentación, que ya no necesitaba ser completa. Se permitieron presentaciones parciales que ofrecieran información preliminar indicativa sobre los límites exteriores de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas, así como una descripción del progreso y la fecha estimada para una presentación

---

<sup>20</sup> Naciones Unidas, *Miembros de la CLPC desde 1997 a 2023*. [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/commission\\_members\\_1997\\_2017.htm](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_members_1997_2017.htm)

<sup>21</sup> Decisión SPLOS/72 del 29 de mayo de 2001 *sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR*. <https://digitallibrary.un.org/record/441543?ln=es>

completa. Esta información preliminar no debía prejuzgar la presentación definitiva que el Estado ribereño pudiera realizar en el futuro.

Esta alternativa se diseñó especialmente para permitir a los países en desarrollo tener la opción de detener el reloj y evitar el agotamiento del plazo de forma demasiado prematura. Dado que el Estado ribereño ostenta un derecho inherente sobre su plataforma continental como prolongación natural del territorio continental, se consideró que debe entenderse que este derecho no debería expirar debido al incumplimiento de un plazo.

No es de extrañar que la extensión del plazo original condujese a un notable aumento en las presentaciones realizadas cerca de la nueva fecha límite del 13 de mayo de 2009. A estas se sumaron presentaciones parciales e informaciones preliminares. Para todos estos casos no se estableció un plazo específico.

Finalmente cabe recordar que la Comisión también debe considerar las presentaciones de aquellos Estados que se convirtieron en partes de la Convención después de 1999 y aquellos que podrían hacerlo en el futuro, para los cuales la fecha límite no es el 13 de mayo de 1999 sino diez años contados desde el momento de su ratificación de la Convención. En cualquier caso, la primera solicitud fue realizada por la Federación Rusa en el año 2001, seguida por Brasil y Australia en 2004, Irlanda en 2005 y Nueva Zelanda en 2006. Hasta septiembre de 2023, la CLPC ha recibido 93 solicitudes, junto con otras diez presentaciones revisadas<sup>22</sup>.

#### ***2.4. Documentación de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental (CLPC) a disposición de los Estados ribereños para elaborar la solicitud***

El Reglamento de la CLPC, cuya última versión es de 2008, cuenta con dos anexos:

- 1) Anexo I: relativo al tratamiento dado a aquellas presentaciones donde exista una controversia entre Estados con costas adyacentes o situadas frente a frente u otras controversias territoriales o marítimas pendientes;
- 2) Anexo II: relativo a la confidencialidad.

Este documento, de uso interno de la CLPC, puede orientar a los Estados a la hora de realizar sus solicitudes para conocer la forma de trabajo de la CLPC y los criterios que utilizan para analizar las solicitudes. Adicionalmente, la CLPC ha elaborado otros

---

22 Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982; actualizada por última vez el 17/08/2023 [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm)

dos documentos para guiar a los Estados en su solicitud: las Directrices Científicas y Técnicas<sup>23</sup> y el Manual<sup>24</sup>.

En las Directrices Científicas y Técnicas, publicadas en 1999, se especifica el procedimiento a seguir para la obtención de las pruebas que permitirán trazar el límite exterior de la plataforma continental al Estado ribereño, generalmente de carácter geológico y cartográfico. Previsiblemente esta es la parte más costosa porque es necesario el empleo de grupos científicos con el material necesario para realizar las prospecciones; muchos Estados carentes de recursos no pueden afrontar estos costes, por lo que muchas veces se establecen colaboraciones entre Estados vecinos para realizar los sondeos. El Manual describe la planificación y el procedimiento de elaboración de las presentaciones. Su primera edición del Manual fue publicada en 2006 y es la principal guía para los Estados ribereños interesados en realizar solicitudes de ampliación de su plataforma continental.

### *2.5. El informe a presentar por los Estados ribereños*

Como hemos visto, la solicitud debe contener un informe técnico detallado sobre las características geomorfológicas de la sección específica de la plataforma continental cuyos límites se pretenden ampliar, incluyendo información sobre la profundidad del agua y el espesor de las capas sedimentarias. La profundidad del agua es crucial para establecer el punto de transición entre el talud continental y la parte más profunda. Este punto de transición se encuentra en la isóbata de 2.500 metros. Por su parte, el espesor de los sedimentos desempeña un papel fundamental para identificar los puntos donde el espesor de las capas sedimentarias equivale al 1% de la distancia más corta entre ese punto y el punto de transición antes mencionado. Esta información se obtiene a través de investigaciones subacuáticas oceanográficas, que también ofrecen datos sobre los recursos presentes en el lecho y subsuelo marino en estudio.

La presentación de esta documentación debe seguir una estructura formal compuesta por tres partes, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la CLPC: resumen, sección principal y datos científicos y técnicos de respaldo. El resumen debe incluir elementos como las coordenadas que definen los límites exteriores de la plataforma continental, las líneas de referencia utilizadas para medir el mar territorial, las disposiciones del artículo 76 de la CONVEMAR que respaldan la presentación, los miembros de la Comisión que brindaron asesoramiento y cualquier

---

23 Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental aprobadas por la Comisión el 13 de mayo de 1999 en su quinto periodo de sesiones*; Nueva York 1999 <https://digitallibrary.un.org/record/276889?ln=en>

24 Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma continental más allá de 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*; Nueva York, 2006 <https://digitallibrary.un.org/record/700597?ln=es>

controversia territorial o marítima pendiente. La sección principal debe llevar a cabo un análisis exhaustivo de los datos proporcionados, las cartas trazadas y la metodología científica empleada. La tercera parte requiere que el Estado ribereño presente los datos científicos y técnicos que respaldan su propuesta de ampliación de la plataforma continental. Estos datos son sometidos a un estudio y evaluación minuciosos por parte de la Comisión de Límites.

La elaboración de esta documentación implica cuatro etapas clave.

En primer lugar, el establecimiento de «líneas de referencia». Se utiliza el punto de transición entre el talud continental y la parte más profunda como referencia para trazar las líneas obtenidas mediante las fórmulas Herdberg y Gardiner definidas en el Artículo 76.4.a de la CONVEMAR. El límite exterior de la plataforma continental se establece a partir de la línea más exterior que marca la intersección de estas líneas.

En segundo lugar, la prueba de extensión. En esta etapa, el Estado ribereño debe presentar pruebas que demuestren que la prolongación natural de su territorio continental sumergido hasta el punto de transición entre el talud continental y la parte más profunda se extiende más allá de las 200 millas náuticas medidas desde las líneas de referencia. Si no logra presentar estas pruebas, el límite de su plataforma continental se traza automáticamente hasta una distancia de 200 millas náuticas.

En tercer lugar, el establecimiento de líneas de restricción. El artículo 76.5 de la CONVEMAR establece dos restricciones en el proceso de ampliación de la plataforma continental: una basada en la distancia (hasta un máximo de 350 millas náuticas medidas desde las líneas de referencia) y otra basada en la profundidad (100 millas náuticas medidas desde la isobata de 2.500 metros). Donde estas líneas de restricción se crucen, se trazará la línea más exterior, que comprenderá las secciones más alejadas de la costa. En situaciones donde no haya cruce se seleccionará la línea más alejada de la costa. Las cordilleras submarinas están sujetas a regulaciones más estrictas según el Artículo 76.6. El límite máximo exterior de estas cordilleras submarinas es de 350 millas náuticas. Sin embargo, en elevaciones submarinas que formen parte natural del margen continental (como mesetas, emersiones, picos, bancos o espolones), el límite exterior puede extenderse más allá de las 350 millas náuticas, siempre que no exceda las 100 millas náuticas medidas desde la isóbata de 2.500 metros.

Finalmente y en cuarto lugar, el trazado de los límites exteriores. Con las pruebas de extensión presentadas y las líneas de referencia y líneas de restricción trazadas, el Estado ribereño puede proceder al trazado definitivo del límite exterior de su plataforma continental ampliada. Si la línea obtenida de las fórmulas se encuentra dentro de la línea de restricción, esta definirá el límite exterior de la plataforma continental. Si la línea obtenida se extiende más allá de la línea de restricción, esta última será determinante para el límite exterior de la plataforma continental. En general, este proceso resulta en una línea combinada que incorpora secciones de las líneas de referencia y las líneas de restricción. Siguiendo estos criterios, el Estado ribereño puede presentar su exposición ante la Comisión de Límites.

### 3. El caso de España

A continuación se presentan las características de la plataforma continental española actual, el grupo de trabajo encargado de elaborar la solicitud de ampliación, la delimitación de las zonas susceptibles de ampliación y finalmente las presentaciones que se realizaron por parte del Estado español ante la CLPC.

#### 3.1. *La plataforma continental española actual*

La gran extensión costera española, con 7.880 kilómetros, nos haría pensar en la posible existencia de una gran plataforma continental. Sin embargo, las características geográficas de los fondos marinos adyacentes a la costa española no sostienen estas pretensiones.

En el Mediterráneo, al ser un mar interior, no existen taludes abruptos como en el Océano Atlántico. Bordeando la parte oriental y meridional de la Península Ibérica hay dos cuencas neógenas cubiertas por el Mar Mediterráneo, el Surco de Alborán y el Surco de Valencia o Cuenca Catalano-Balear, ambas pertenecientes al espacio marítimo español, pero donde en ninguna zona se superan los 3.500 metros de profundidad.

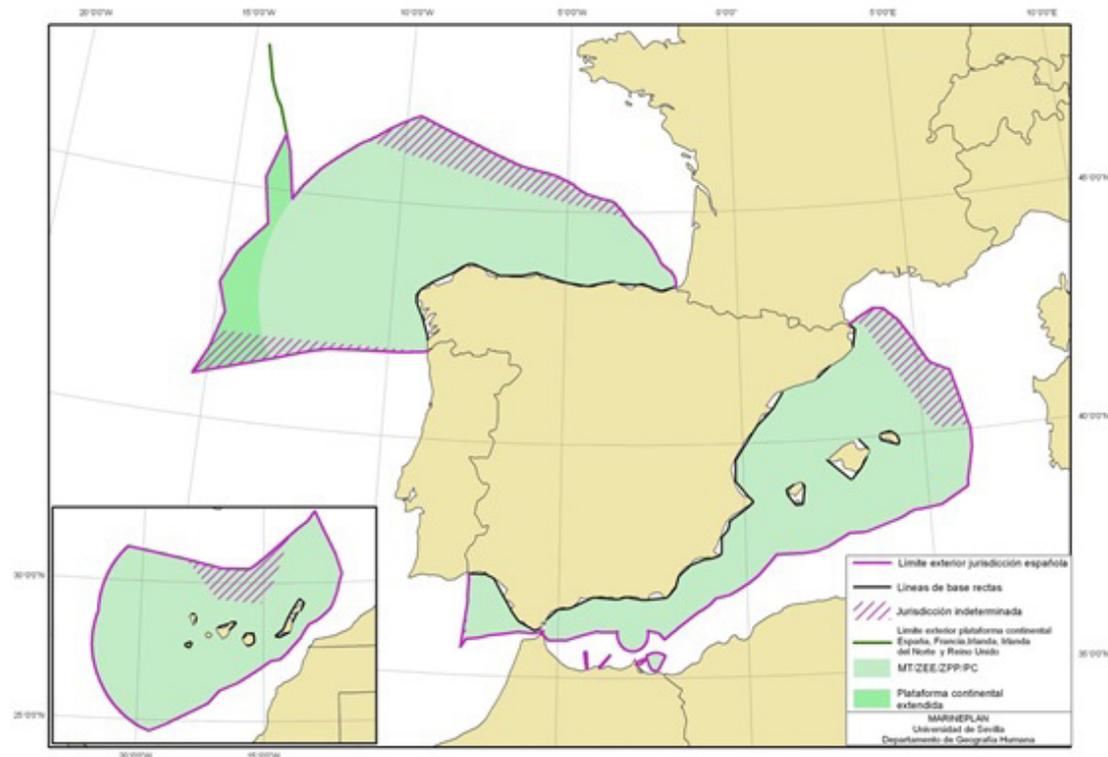
En el Atlántico España apenas posee una plataforma continental natural, pues el margen exterior desciende abruptamente. En el golfo de Cádiz la zona de menor profundidad también es bastante ancha, aunque se estrecha ostensiblemente en el mar de Alborán, pasando a ensancharse de nuevo en la parte oriental de la Plataforma Levantina.

Por lo tanto, las características geográficas peninsulares no son propicias a una reclamación de ampliación en el Mediterráneo. Además, la proximidad con los Estados ribereños vecinos implica también la imposibilidad no ya de una plataforma ampliada, sino igualmente de una plataforma normal de 200 millas náuticas. La realidad geológica impone la posibilidad de solicitar la ampliación tan sólo en el noroeste peninsular y en los alrededores del archipiélago canario.

#### 3.4. *El grupo de trabajo español*

A diferencia de las decisiones adoptadas por otros países de nuestro entorno (como Francia y Portugal), el gobierno español acordó no crear una estructura administrativa de nueva planta con continuidad temporal. Así, la preparación de las presentaciones ante la Comisión de Límites fue encomendada a un grupo de trabajo temporal creado *ad hoc* para la primera presentación del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya y que se ha reproducido para las dos solicitudes siguientes. Dicho grupo de trabajo es el Grupo Científico y Técnico para la Extensión de la Plataforma Continental, integrado por científicos y técnicos del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), que

ostenta la coordinación técnica del grupo; el Instituto Español de Oceanografía (IEO) y el Instituto Hidrográfico de la Armada (IHM) del Ministerio de Defensa. Este grupo ejerce la coordinación con Francia y Portugal, y se encuentra bajo la supervisión de la Asesoría Jurídica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (MAUC), que es el encargado de realizar la presentación de forma oral y escrita ante la Comisión de Límites en Nueva York. Se contó, además, con el apoyo logístico del Estado Mayor de la Armada, y la colaboración de la Comisión de Coordinación y Seguimiento de las Actividades de los Buques Oceanográficos (COCSABO) de la Unidad de Tecnología Marina (UTM-CSIC)<sup>25</sup>.

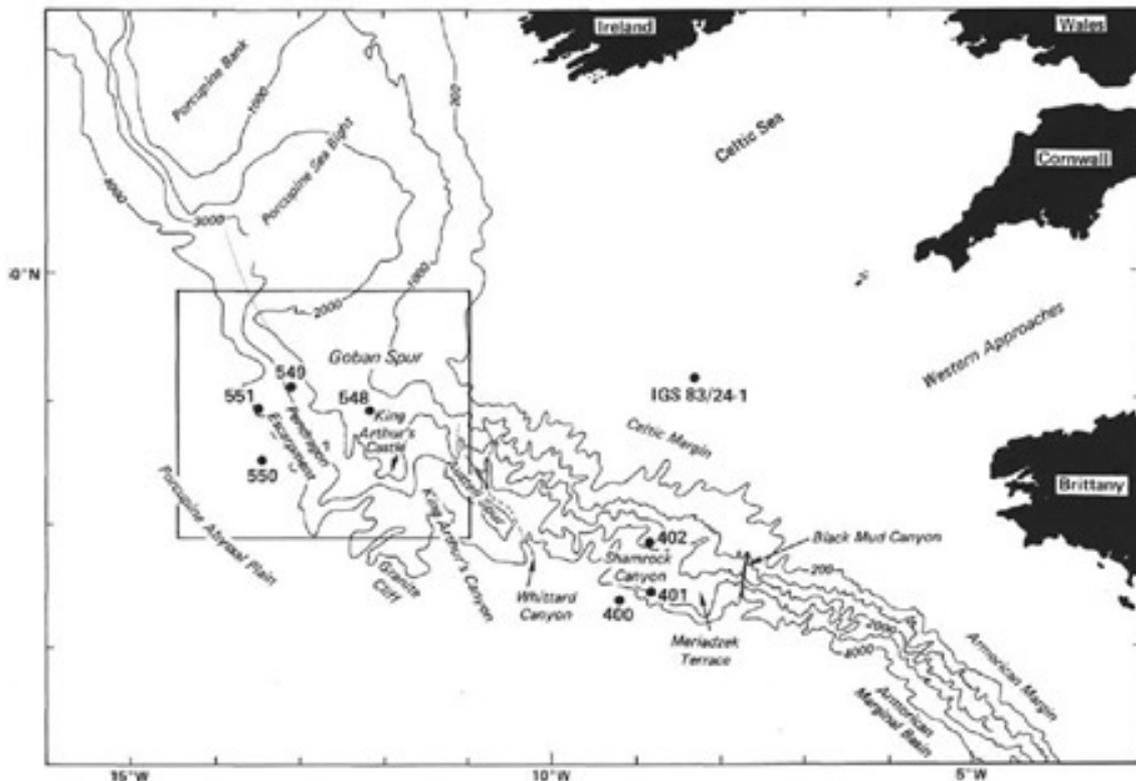


Límites exteriores de la jurisdicción española ante las solicitudes de ampliación. Fuente: Atlas para la planificación nacional marítima de la Universidad de Sevilla <http://hurricane.us.es/atlas/escalacionacional/presentacion.pdf>

### 3.3. La delimitación de las zonas susceptibles de ampliación en España

Como hemos visto, a pesar de su extenso litoral, la posición geográfica de España le impide ampliar su plataforma continental en el sur y este peninsular, por lo que tan sólo cabía plantear la ampliación en el Atlántico occidental.

25 Somoza, L., Medialda, T., Rengel, T., León, R.; Vázquez, T.; Bohoyo, F.; González, F. J., *Extensión de la Plataforma Continental española en el Golfo de Vizcaya y Mar Céltico con arreglo al artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*. 6o Simposio sobre el Margen Ibérico Atlántico, Oviedo, 1-5 de diciembre de 2009; <http://www.repositorio.ieo.es/e-ieo/handle/10508/3202>



Batimetría del margen continental mostrando las regiones de Goban Spur, la plataforma céltica y los Armorican Margins. Fuente: Graciansky, P.D y Poag, C. *Geologic history of Goban Spur, Northwest Europe continental margin* 1985. [http://deepsedrilling.org/80/volume/dsdp80pt2\\_58.pdf](http://deepsedrilling.org/80/volume/dsdp80pt2_58.pdf)

### 3.4.1. El Mar Céltico, el Golfo de Vizcaya y la Zona FISU

Dentro del Océano Atlántico, el Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya presentan las características geomórficas idóneas. El área objeto de la solicitud presentada en 2006 se encuentra por tanto en el norte peninsular, limitando al norte con el borde exterior de la plataforma continental ampliada reclamada por Irlanda, y al sur con el límite de 200 millas náuticas medidas desde las líneas de base de la costa española; comprende un área total de unos 79.000 kilómetros cuadrados.

El límite exterior fue determinado al identificar las características geológicas del fondo oceánico (regiones conocidas por los nombres, de norte a sur, *Goban Spur*, la plataforma céltica y los *American Margins*), extendiéndose hasta una cuenca sedimentaria más profunda en el Golfo de Vizcaya conocida informalmente como la Cuenca de la Unión, situada entre el margen céltico y el margen ibérico norte, zona donde convergen las posibles ampliaciones de la plataforma continental de los cuatro Estados ribereños: España, Francia, Reino Unido e Irlanda. La determinación de esta parte del límite exterior fue la más desafiante porque el margen de *Goban Spur* es muy irregular, presentando una serie de fallas geológicas sucesivas.

Los trabajos preliminares de prospección para la delimitación de la zona comenzaron a finales de 2003. Estos preparativos se basaron en una cantidad considerable de datos

técnicos previos pertenecientes a los cuatro países, así como en la recogida de nuevos datos adquiridos específicamente para la presentación conjunta. Tal fue el caso de la campaña de investigación sísmica y de muestreo que recibió el nombre Breogham, realizada por el buque oceanográfico español Hespérides, y tripulada por un equipo de científicos de los cuatro Estados.

Gracias a estos trabajos se pudo acreditar la fórmula de pertenencia, confirmando que el espesor de sedimentos del fondo marino era superior al 1% establecido por la fórmula Gardiner. En consecuencia, el límite exterior de la plataforma continental en el Golfo de Vizcaya fue fijado en 17 puntos fijos resultantes de la aplicación de las fórmulas Hedberg y Gardiner, y un punto fijo situado en las 200 millas náuticas de España.

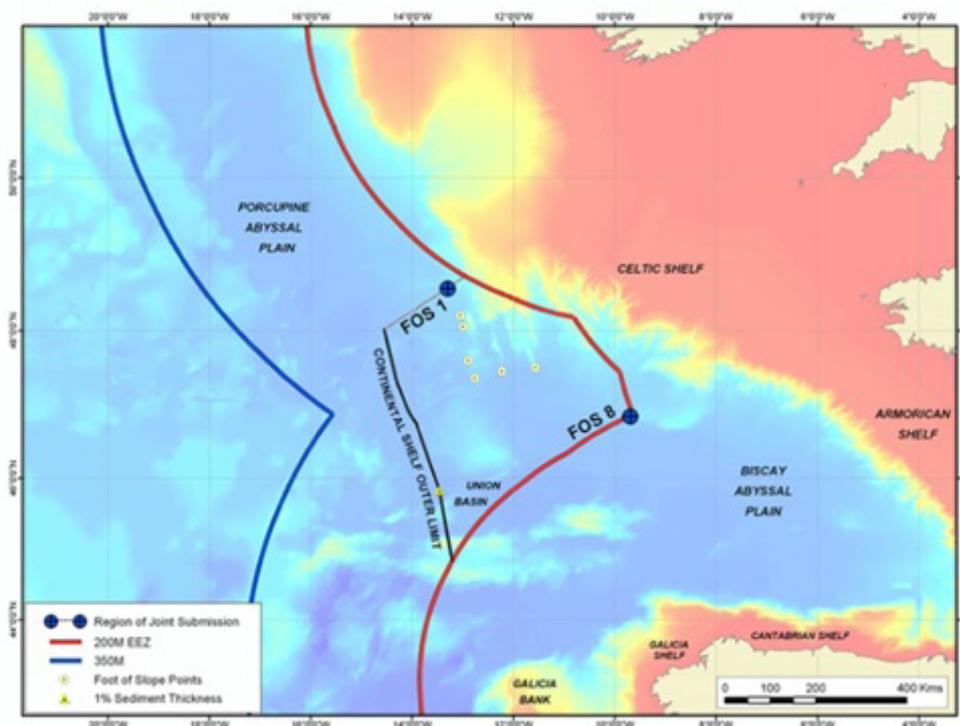
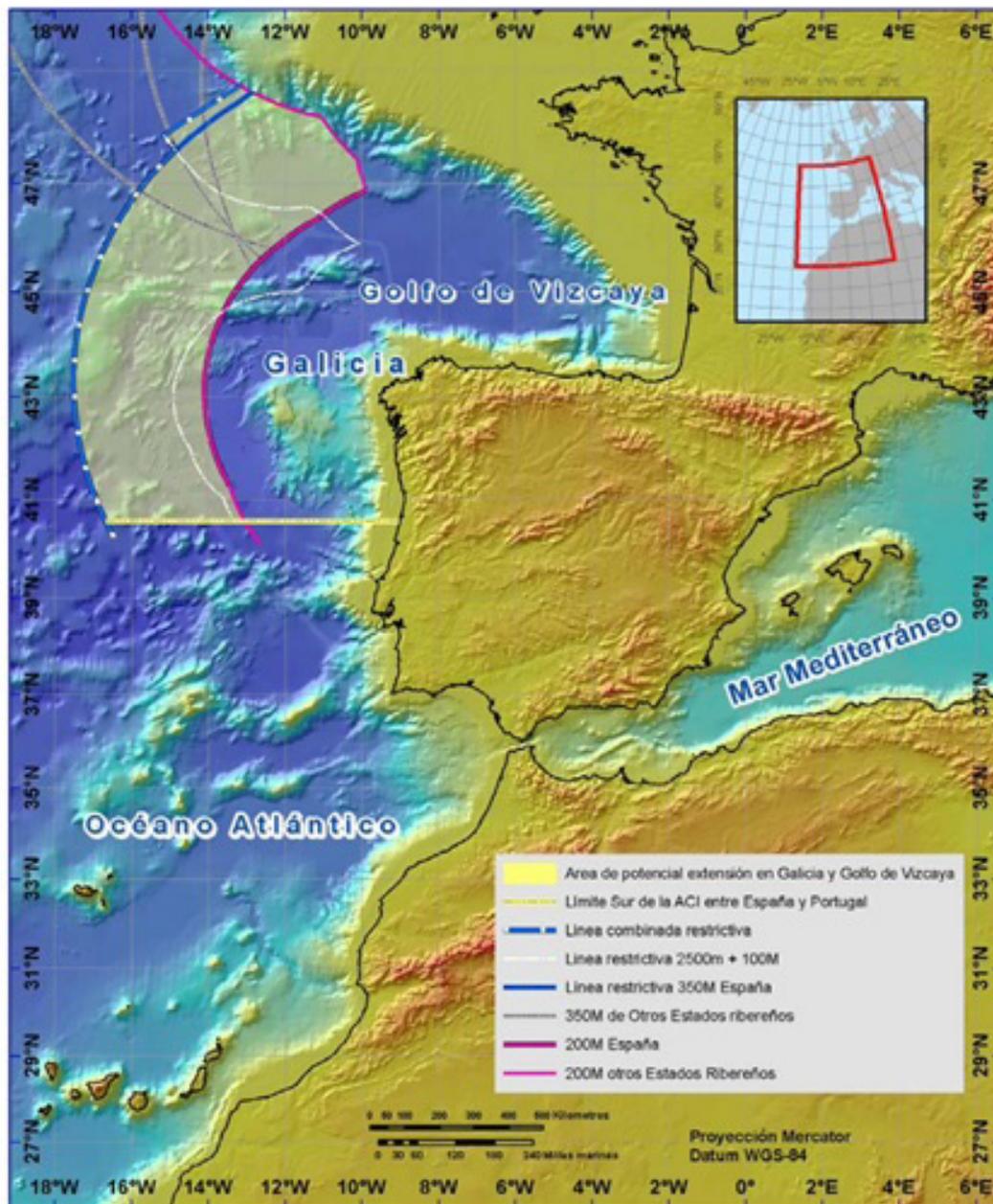


Figure 1 : Limite exterior de la plataforma continental en el área del Mar Celta y Golfo de Vizcaya

Fuente: Resumen Ejecutivo de la presentación conjunta.

### 3.3.2. Galicia y el Área de Interés Común (AIC) con Portugal

La segunda zona donde se planteó la extensión de la plataforma continental española fue en los espacios marítimos adyacentes a las costas occidentales de Galicia. Se trata de una franja del fondo oceánico con continuidad con respecto a la plataforma continental ampliada en el área del Mar Celta y Golfo de Vizcaya. En este caso no existía solapamiento alguno con Francia, Reino Unido o Irlanda, pero sí con Portugal.



**Figura 1:** Mapa de la extensión potencial de la plataforma continental de España en el área de Galicia y Golfo de Vizcaya.

Fuente: Resumen Ejecutivo de la presentación española.

Dada la entonces inexistencia de tratado bilateral para la delimitación de la plataforma continental frente a la desembocadura del río Miño (finalmente se firmó en 2017<sup>26</sup>), se decidió conjuntamente crear un Área de Interés Común (AIC). La extensión de esta

26 Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, hecho en Vila Real el 30 de mayo de 2017, publicado en el BOE. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11228](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11228)

<b>Espacios marinos bajo jurisdicción española antes del establecimiento de la plataforma ampliada</b>	
Aguas interiores	14.679 km <sup>2</sup>
Mar territorial	101.700 km <sup>2</sup>
Zona contigua	117.216 km <sup>2</sup>
Zona Económica Exclusiva	758.253 km <sup>2</sup>
Zona de protección de pesca	190.582 km <sup>2</sup>
Plataforma continental en el Mar de Alborán	14.019 km <sup>2</sup>
<b>Total espacios marinos bajo jurisdicción española</b>	<b>1.196.449 km<sup>2</sup></b>

Fuente: elaboración propia a partir del "Atlas para la planificación nacional marítima" de la Universidad de Sevilla  
<http://hurricane.us.es/atlas/escalafanacional/presentacion.pdf>

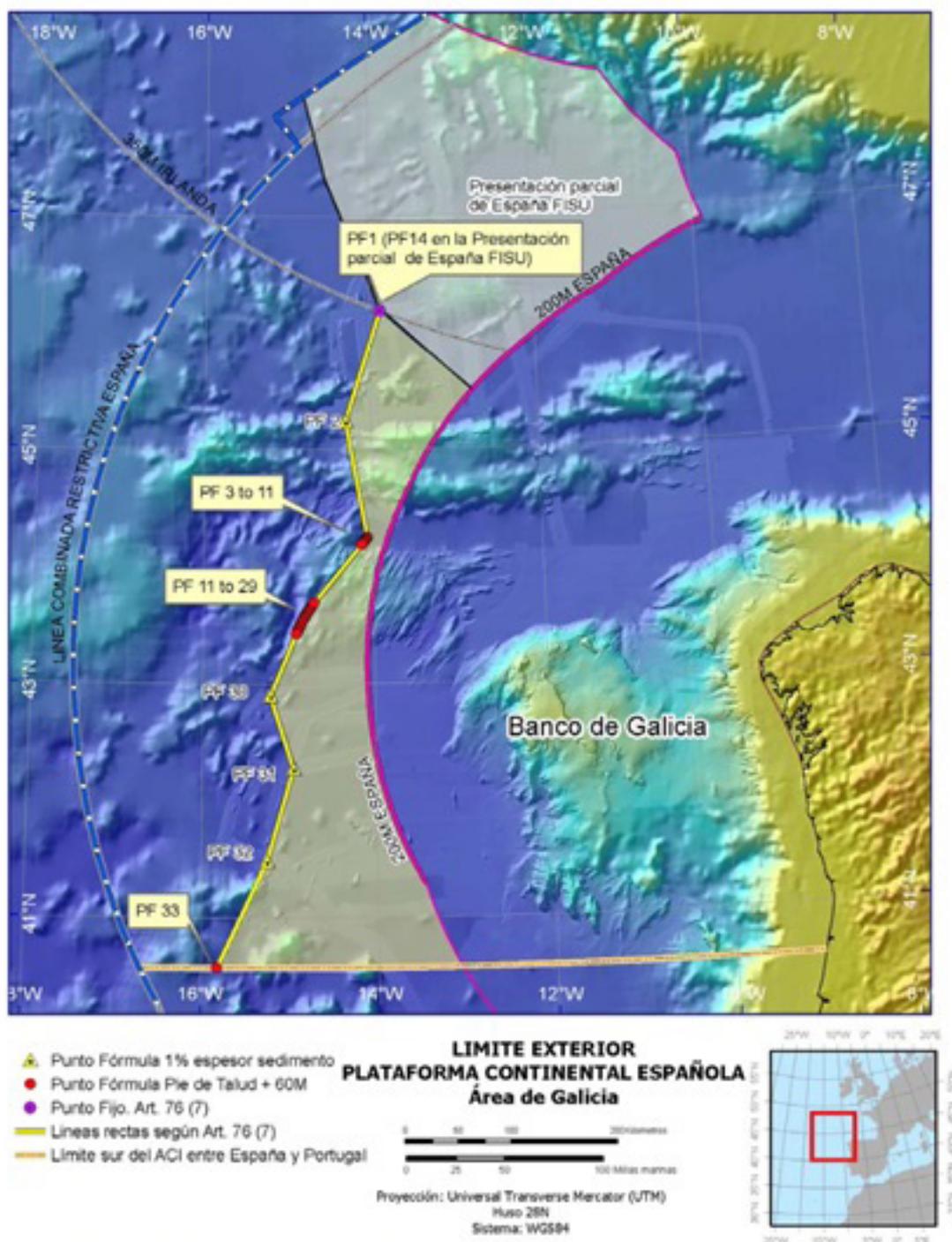
AIC está limitada, en su borde septentrional, por el paralelo 41° 52' norte, y en el borde meridional por el paralelo 40° 34' 13" norte. Estos límites incluyen la posible variación en la latitud de la línea equidistante trazada desde la desembocadura del río Miño. Por otro lado, los límites hacia el este y el oeste se definen por líneas trazadas a distancias de 200 millas náuticas y 350 millas náuticas respectivamente, medidas desde las líneas de base utilizadas para medir la anchura del mar territorial. En total, el área reclamada por España en esta zona supone alrededor de 56.000 kilómetros cuadrados.

Dentro de la AIC, ambas comisiones se comprometieron a realizar misiones conjuntas de investigación oceanográfica para la adquisición de datos de interés común, compartir la información obtenida y utilizar una misma metodología en la determinación del borde exterior de la plataforma continental establecido en sus respectivas presentaciones. Por parte española participó el buque Hespérides con la campañas Breogham y ESPOR y por parte portuguesa el NRP Joao Coutinho<sup>27</sup>.

En el transcurso de estas investigaciones se pudo concluir que el límite exterior septentrional de la plataforma continental portuguesa, dada la estructura geomorfológica del promontorio submarino conocido en portugués como Esporão da Extremadura no coincidía con el límite exterior de la plataforma continental española, medida a partir de la estructura geomorfológica del Banco de Galicia. En una situación normal, contando únicamente a partir de las estructuras geomorfológicas situadas al sur de la línea equidistante, el límite exterior de la plataforma continental portuguesa hubiera estado más cerca de la

costa que el límite exterior de la plataforma continental española. Ante estas circunstancias, se acordó entre ambas delegaciones rebajar el límite meridional de la AIC de manera que el punto fijo más meridional de la propuesta española pudiera conectarse a un pie de talud ubicado en la Esporão da Extremadura y en reciprocidad,

27 Somoza, Luis. *España amplía sus fronteras en el mar*, XX Semana de Estudios del Mar, Fundación ASESMAR 2012.



**Figura 2:** Detalle de las líneas resultantes de las fórmulas utilizadas para definir el límite exterior de la plataforma continental más allá de las 200 millas marinas en el área de Galicia.

Fuente: Resumen Ejecutivo de la presentación española.

el punto más septentrional de la propuesta portuguesa pudiera conectarse a un pie de talud ubicado en el Banco de Galicia.

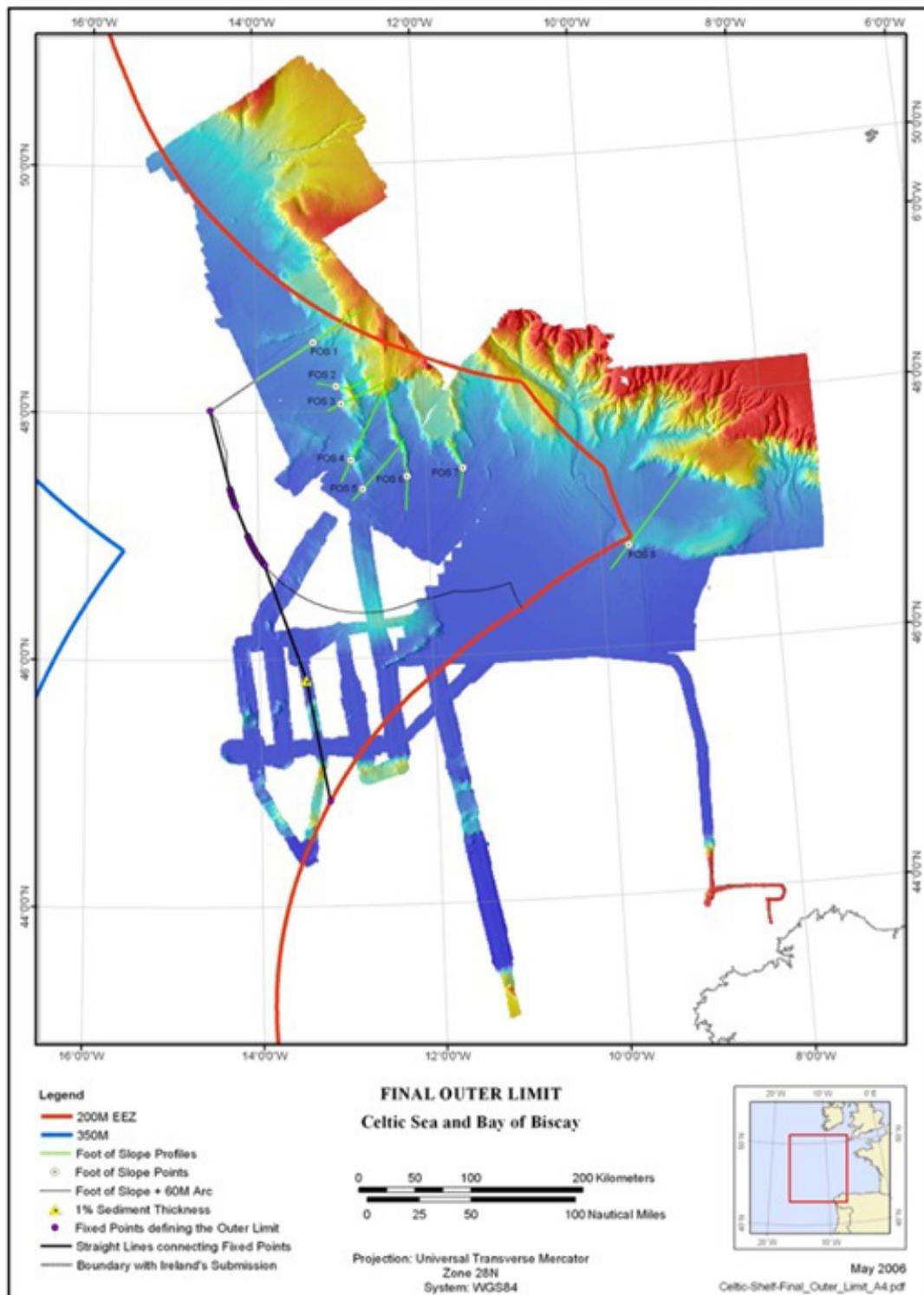


Figura 2: Detalle de las líneas resultantes de las fórmulas utilizadas para definir el límite exterior de la plataforma continental ampliada en el área del Mar Céltico y Golfo de Vizcaya.

Fuente: Resumen Ejecutivo de la presentación conjunta.

[https://www.un.org/Depts/los/cles\\_new/submissions\\_files/frgbires06/presentacion\\_coniunta\\_resumen\\_espanol.pdf](https://www.un.org/Depts/los/cles_new/submissions_files/frgbires06/presentacion_coniunta_resumen_espanol.pdf)

### 3.3.3. Canarias

En principio, la extensión de la plataforma continental del archipiélago canario puede antojarse sencilla dada su naturaleza archipelágica en un océano de aguas profundas. Nada más lejos de la realidad, particularmente en la zona oeste del archipiélago, donde la elaboración de los estudios técnicos y científicos fue especialmente compleja debido al posible solapamiento con espacios reclamados por los Estados vecinos de Mauritania, Cabo Verde, Portugal y, sobre todo, Marruecos. Las prospecciones tuvieron lugar entre 2010 y 2014 y fueron realizadas por los buques oceanográficos españoles Hespérides (que ya había participado en las prospecciones anteriores), Sarmiento de Gamboa y Miguel Oliver. Adicionalmente también se utilizó la información recopilada por las cuatro campañas realizadas por el Ministerio de Defensa sobre la ZEE en 1999 (en esta campaña participó también el buque oceanográfico Geco Tau), 2000, 2011 y 2012<sup>28</sup>. Apoyada en esta información, España trazó el límite exterior de su plataforma continental en su solicitud al oeste del archipiélago canario estableciendo la posición de 448 puntos fijos, que representan una superficie aproximada de 220.000 kilómetros cuadrados.

También es importante subrayar que el límite exterior de la plataforma continental española al oeste de las Islas Canarias está fijado a una distancia de 350 millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial establecidas por el Real Decreto 2510/1977 de 5 de agosto<sup>29</sup>, en las costas occidentales de las islas de La Palma y de El Hierro. En este sentido, la ley sobre las aguas canarias de 2010<sup>30</sup>, establece una delimitación perimetral de las aguas del archipiélago algo confusa<sup>31</sup> que provocó la protesta de Marruecos a través de diversas notas verbales. España respondió a esta objeción recordando que las líneas de base empleadas en la presentación son las definidas por el RD 2510/1977, ajustándose por tanto a las reglas de Derecho Internacional vigentes.

---

28 Memoria del Instituto Hidrográfico de la Marina, año 2012. *Plan de Investigación Científica de la ZEE*; Ministerio de Defensa, Madrid 2013. <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF430.pdf>

29 Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-23967>

30 Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-20140](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-20140)

31 Esta ley establece una delimitación de las aguas canarias algo distinta a la del RD 2510/1977. Sin embargo, la ley contiene también una disposición adicional donde se señala que «El trazado del contorno perimetral no alterará la delimitación de los espacios marítimos de las Islas Canarias tal y como están establecidos por el ordenamiento jurídico español en virtud del Derecho Internacional vigente». En consecuencia, la ley de aguas canarias no deroga el RD 2510/1977 que es el que establece las líneas de base para medir el mar territorial. En cualquier caso, esta confusión fue suficiente para dar pie al envío de diversas notas verbales por parte de Marruecos a la Comisión de Límites expresando su disconformidad. Finalmente, España aclaró la utilización de los límites establecidos por el RD2510/1977, pudiéndose acreditar la inexistencia de controversias internacionales al carecer la protesta marroquí de fundamentación jurídica.

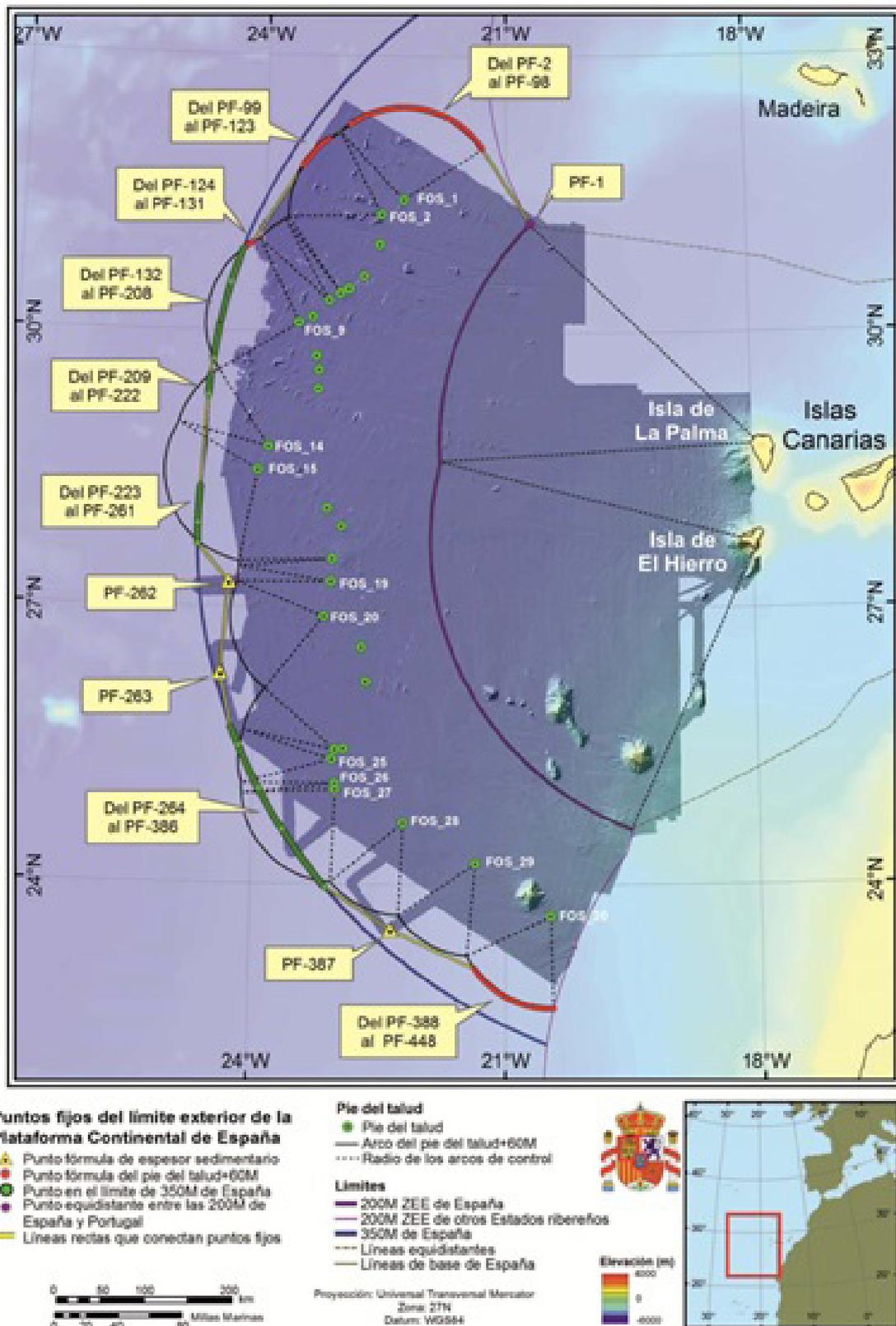


Figura 3: Límite exterior de la Plataforma Continental de España más allá de las 200 millas marinas en el área al Oeste de las Islas Canarias

Fuente: Resumen Ejecutivo de la presentación española.

Posibles ganancias territoriales resultantes de la ampliación de la plataforma continental	
Plataforma continental ampliada en Mar Céltico y Golfo de Vizcaya	~ 79.000 km <sup>2</sup>
Plataforma continental ampliada en Galicia	~ 56.000 km <sup>2</sup>
Plataforma continental ampliada en Canarias	~ 220.000 km <sup>2</sup>
<b>Total</b>	<b>355.000 km<sup>2</sup></b>

Fuente: elaboración propia a partir de datos aportados por la CLPC.

### 3.4. Las presentaciones españolas

Como hemos visto, los Estados parte cuentan con un plazo de diez años desde la fecha de deposición del instrumento de ratificación de este Estado parte para solicitar la ampliación de su plataforma continental. La CONVEMAR entró en vigor para España el 14 de febrero de 1997, por lo que el plazo para realizar las presentaciones ante la Comisión de Límites debería haber concluido en 2007. Sin embargo, como hemos visto, el plazo decidió ampliarse hasta diez años desde la aprobación de las Directrices de la CLPC el 13 de mayo de 1999, por lo que el plazo concluyó el 13 de mayo de 2009<sup>32</sup>.

España no desaprovechó este plazo, durante el que se realizaron tres presentaciones parciales: una en 2006 y dos en 2009. La primera de ellas fue una presentación conjunta (la primera de esta naturaleza hecha ante la Comisión) con Francia, Reino Unido e Irlanda, relativa al área del Golfo de Vizcaya y Mar Céltico<sup>33</sup>. Lamentablemente las sucesivas solicitudes de ampliación no pudieron realizarse de manera conjunta con los países vecinos. En el caso de Portugal, por efectuar este país una presentación global única sobre el conjunto de su plataforma continental susceptible de ser ampliada más allá de las 200 millas náuticas, área que supone una extensión de dos millones de kilómetros cuadrados de los cuales sólo una mínima parte es objeto de solapamiento con la plataforma continental española. No obstante, las solicitudes española y portuguesa se presentaron el mismo día y fueron fruto de una estrecha colaboración tanto técnica como jurídica. En el caso de la solicitud de ampliación en la zona adyacente al archipiélago canario, tampoco se hizo una declaración conjunta con los Estados vecinos por el retraso en la recopilación de los datos científicos y el apremio que se imponía antes de agotar el plazo de solicitud.

32 Decisión SPLOS/72 del 29 de mayo de 2001 sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR. <https://digitallibrary.un.org/record/441543?ln=es>

33 Presentación conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya, ISBN 84-7840-633-6 España. [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/frgbireso6/presentacion\\_conjunta\\_resumen\\_espanol.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbireso6/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf)

A continuación se analizan detalladamente las presentaciones de ampliación realizadas por España ante la CLPC de Naciones Unidas.

	<b>Mar Céltico y Golfo de Vizcaya</b>	<b>Galicia</b>	<b>Canarias</b>
<b>Superficie solicitada</b>	79.000 km <sup>2</sup>	56.000 km <sup>2</sup>	220.000 km <sup>2</sup>
<b>Tipo de solicitud</b>	Conjunta	Individual	Individual
<b>Fecha de entrega de información preliminar</b>	No hubo	No hubo	11 mayo 2009
<b>Fecha de registro</b>	19 mayo 2006	11 mayo 2009	17 diciembre 2014
<b>Fecha de presentación</b>	21 agosto 2006	7 abril 2010	26 de agosto 2015
<b>Estado de la solicitud</b>	recomendaciones emitidas el 24 marzo 2009	en estudio	en lista de espera

Las tres presentaciones españolas para la ampliación de la plataforma continental española. Fuente: elaboración propia a partir de datos aportados por la CLPC. [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm)

### 3.4.1. *Presentación para el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya de 2006*

En este caso los cuatro Estados implicados decidieron realizar una solicitud conjunta, que se presentó ante la Comisión el 19 de mayo de 2006<sup>34</sup>. Este área se conoce también como FISU, por las siglas de los cuatro países que presentaron la solicitud conjunta en inglés, es decir, Francia, Irlanda, España y Reino Unido. De acuerdo con el británico Douglas Wilson, que fue el delegado encargado de realizar la presentación oral ante la Subcomisión el día 6 de octubre de 2006, los cuatro Estados podrían haber presentado potencialmente presentaciones separadas que se superpusieran, pero consideraron más adecuado aprovechar la posibilidad de hacer una presentación conjunta, ya que, tras la emisión de recomendaciones por parte de la Comisión, los cuatro Estados podrían establecer el límite exterior de su plataforma continental en la región antes de su delimitación entre ellos mismos<sup>35</sup>. Esta presentación conjunta fue, en realidad, una reclamación parcial realizada por los cuatro Estados ribereños. La presentación no estaba referida a los límites exteriores de toda la plataforma continental a la que cada uno de los Estados tiene derecho, sino que estaba circunscrita únicamente a la parte de los límites

34 Presentación conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/frgbireso6/presentacion\\_conjunta\\_resumen\\_espanol.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbireso6/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf)

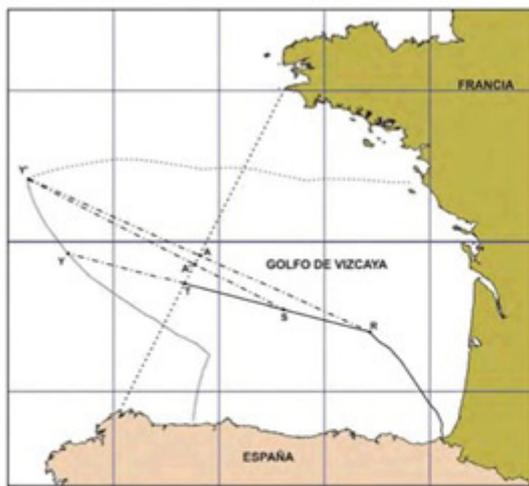
35 Comisión de Límites de la plataforma continental. *Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the progress of work in the Commission, 2 de marzo 2009.* <https://digitallibrary.un.org/record/655321>

exteriores en el área de convergencia de la plataforma continental adyacente a los cuatro Estados ribereños.

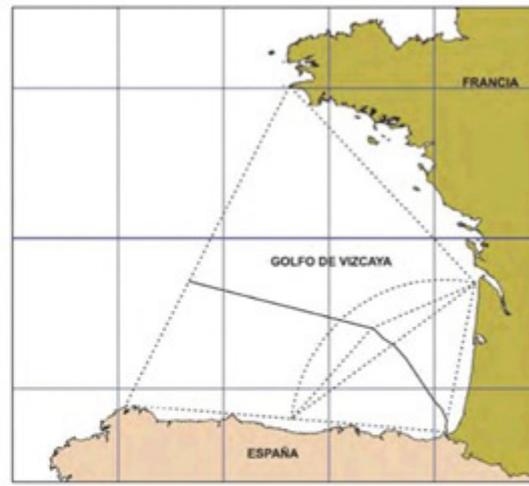
Las recomendaciones finales fueron aprobadas por la Comisión de Límites el 24 de marzo de 2009<sup>36</sup> y suponen para España una extensión total del título jurídico de la plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de 79.000 kilómetros cuadrados.

En septiembre de 2023, sin embargo, continúa pendiente la delimitación de las áreas correspondientes a cada uno de los cuatro Estados, que debe alcanzarse mediante negociación entre las partes. En este caso, el espacio marítimo español es únicamente adyacente al francés, por lo que las negociaciones se mantienen a nivel bilateral con Francia. Sin embargo, estas negociaciones no consiguen avanzar desde 2012. Se presenta el caso de que en esta área en particular existe un acuerdo previo, el Convenio de Delimitación del Golfo de Vizcaya de 1974 entre España y Francia<sup>37</sup>, considerado por ciertos juristas como desventajoso para España y más favorable a Francia por no respetar el Principio de la equidistancia<sup>38</sup>.

En 1979, con motivo de la definición de las Zonas Económicas Exclusivas por ambos Estados hasta las 200 millas náuticas, se iniciaron negociaciones para una nueva delimitación, pero fracasaron. Las recomendaciones de la CLPL de 2009 reabrieron



Delimitación de la plataforma continental entre España y Francia por el Convenio de 1974.



Delimitación de la plataforma continental propuesta por España en las negociaciones bilaterales de 1979.

Fuente: Lacleta Muñoz, J.M. / Almazán Gárate, J.L. / Estepa Montero, M. 2007. El régimen jurídico de los espacios marinos en Derecho español e internacional. Universidad Politécnica de Madrid, E.T.S. de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos, Madrid p. 120.

<sup>36</sup> Resumen de las recomendaciones de la Comisión de Límites sobre la presentación realizada por Francia, Irlanda, España y Reino Unido del 19 de mayo de 2006. [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/frgbireso6/fisu\\_clcs\\_recommendations\\_summary2009.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbireso6/fisu_clcs_recommendations_summary2009.pdf)

<sup>37</sup> Instrumento de Ratificación del Convenio entre España y Francia sobre Delimitación del Mar Territorial y de la Zona Contigua en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), hecho en París el 29 de enero de 1974. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-14263](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-14263)

<sup>38</sup> Gutierrez Castillo. *España y sus fronteras en el mar: Estudio de la delimitación de sus espacios marinos*, Dykison, Madrid 2004.

esta cuestión entre los dos países, pero la proclamación por Francia de una Zona Económica Exclusiva en el Mediterráneo en 2012<sup>39</sup> provocó que España realizase una protesta formal mediante nota verbal ante Naciones Unidas y se zanjaran así las negociaciones<sup>40</sup>.

Dada la limitada actividad económica hasta ahora en la potencial reserva de hidrocarburos en la zona en cuestión, surge el interrogante sobre por qué el gobierno francés proclamó su Zona Económica Exclusiva en el Mediterráneo mientras se llevaban a cabo las negociaciones para ampliar la plataforma continental en el Atlántico. Existen dos hipótesis sobre las motivaciones detrás de estas acciones. Por un lado, se plantea que Francia podría haber intentado vincular ambas negociaciones en un enfoque integral para obtener un resultado más favorable<sup>41</sup>. Por otro lado, se sugiere que España, al retirarse de la mesa de negociación, buscó vincular ambas disputas en un intento de lograr concesiones mutuas en ambas situaciones y facilitar un acuerdo global entre los dos países<sup>42</sup>. Este estancamiento puede deberse a la falta de presión de la industria para desarrollar proyectos de explotación submarina en estas áreas, cuyos beneficios potenciales parecen inciertos. La ausencia de una urgencia empresarial puede retrasar la delimitación en este caso. En cualquier caso, estas estrategias no han conducido a un avance diplomático significativo y en la actualidad de 2023, la posibilidad de resolver las disputas fronterizas marítimas entre Francia y España parece tan lejana como hace una década.

Finalmente, también debe tenerse en consideración la proclamación de una política naval de gran potencia por parte de Francia anunciada en un discurso del presidente de la república francesa Nicolás Sarkozy en Le Havre en 2009<sup>43</sup>. Por el momento Francia ha optado por una estrategia que permite la coexistencia jurídica de reclamaciones en conflicto sobre el mismo espacio marítimo, al menos a corto plazo, mientras los intereses económicos no exijan una delimitación inmediata. Esta estrategia conlleva una actitud inflexible en las negociaciones que se mantiene hasta la actualidad.

---

39 Décret n° 2012-1148 du 12 octobre 2012 portant création d'une zone économique exclusive au large des côtes du territoire de la République en Méditerranée <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000026483528>

40 Nota Verbal del 23 de octubre de 2012, comunicada al Secretario de NN.UU. el 27 de marzo de 2013; [https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/communicationsredeposit/mzn94\\_2013\\_esp\\_f.pdf](https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/communicationsredeposit/mzn94_2013_esp_f.pdf)

41 Gutiérrez Castillo, V. L. 2014, *La zona económica exclusiva francesa en el Mediterráneo*, en Sobrino Heredia, J.M. (dir.), *La contribución de la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar a la buena gobernanza de los mares y océanos*, Vol. II, Editoriale Scientifica, Nápoles.

42 Ros, N., *Au-delà de la borne 602: la frontière maritime entre l'Espagne et la France en mer Méditerranée*, *Journal du Droit international Clunet*, 4, 2014.

43 Livre bleu, *Stratégie nationale pour la mer et les océans*. Paris, Premier Ministre, 2009; <https://temis.documentation.developpement-durable.gouv.fr/recherche.html>

### 3.4.2. *Presentación para Galicia de 2009*

En este caso España presentó una solicitud individual<sup>44</sup> y no conjunta con Portugal pues este último había decidido presentar una única solicitud para la extensión de su plataforma en todas las zonas susceptibles de ello. La delegación diplomática realizó la presentación oral el 13 de abril de 2010. El grupo de trabajo español contó también con el asesoramiento del portugués Fernando Maia Pimentel, miembro de la Comisión, en la preparación de la solicitud<sup>45</sup>.

Tanto la solicitud de Portugal<sup>46</sup> como la de España<sup>47</sup> fueron presentadas el 11 de mayo de 2009, y ambos Estados manifestaron ante la Comisión, a través de diversas notas verbales, la ausencia de controversias territoriales en el área afectada para evitar una posible inhibición de la CLPC. Sin embargo, el 16 de mayo de 2009 Marruecos sí manifestó, también mediante nota verbal<sup>48</sup>, su disconformidad con la solicitud de Portugal por solaparse el área reclamada con áreas bajo su interés; en este caso, Marruecos no hizo declaración alguna sobre la solicitud de España.

La colaboración establecida entre España y Portugal en sus respectivas solicitudes fue particularmente estrecha, si bien España realizó el grueso de las prospecciones científicas y técnicas compartiéndolas después con las autoridades portuguesas. A pesar de ello y desgraciadamente, en esta ocasión no se produjo ningún acuerdo de base previo entre ambos países semejante al alcanzado en la solicitud conjunta con Francia, Irlanda y Reino Unido. La falta de unas bases comunes resultó en un intercambio de notas verbales iniciado por España en 2013 donde no se aceptaba la proyección de Zona Económica Exclusiva de las Islas Salvajes que Portugal reclamaba al entender que se trata de islotes deshabitados y, por tanto, sin derecho a la misma, posición definida formalmente por España desde 1978 y manifestada de forma reiterada ante Portugal. En cualquier caso, la nota verbal no introducía ningún cambio con respecto a la posición definida por el gobierno español sobre la ampliación de la plataforma

---

44 Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp47\\_09/esp\\_2009\\_summary\\_esp.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf)

45 Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp47\\_09/esp\\_2009\\_summary\\_esp.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf)

46 Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines: Submissions to the Commission: Submission by the Portuguese Republic [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/submission\\_prt\\_44\\_2009.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_prt_44_2009.htm)

47 Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines, Submissions to the Commission, Submission by the Kingdom of Spain [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/submission\\_esp\\_47\\_2009.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_esp_47_2009.htm)

48 Nota verbal del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas en relación a la presentación de Portugal sobre la ampliación de su plataforma continental, 16 de mayo de 2009 [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/prt44\\_09/mar\\_re\\_prt2009e.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/mar_re_prt2009e.pdf)

continental portuguesa en 2009 y fue más un apunte para evitar posibles futuras acusaciones de aquiescencia respecto a esta cuestión<sup>49</sup>.

En su examen inicial de la solicitud española, la CLPC determinó que se había superado el primer requisito, acreditando la prueba de pertenencia. Hasta la fecha (septiembre de 2023), la CLPC todavía no ha emitido sus recomendaciones ni respecto a la solicitud española ni a la portuguesa, pero ambas se encuentran bajo su valoración. Desgraciadamente, los trabajos de la Subcomisión encargada de examinar las solicitudes se vieron afectados por las interrupciones provocadas por la pandemia de COVID-19 en 2020 y 2021, no pudiendo celebrar las sesiones previstas al carecer del quórum necesario. Con todo, en el pasado la CLPC ha realizado valoraciones positivas sobre aquellas presentaciones que establecen la continuidad del talud continental entre Estados con costas adyacentes y rechazado todas aquellas donde esa continuidad no queda demostrada de acuerdo con la metodología establecida para su determinación por el artículo 76 de la CONVEMAR, por lo que las expectativas para que sus recomendaciones sean favorables tanto a las pretensiones españolas como portuguesas son buenas.

### 3.4.3 *Presentación para Canarias de 2014*

El 11 de mayo de 2009, apenas dos días antes de la expiración del plazo establecido hasta el 13 de mayo de 2009 para la presentación de solicitudes, España decidió realizar una Presentación Preliminar y Descripción del Estado de Preparación, de conformidad con la decisión SPLOS/183<sup>50</sup> sobre la ampliación de la plataforma continental española<sup>51</sup>. En ese mismo acto se comprometió a presentar su propuesta de ampliación en el plazo de cinco años, que efectivamente se produjo en 2014. Cabe señalar que España no fue el único Estado en presentar una solicitud preliminar en este momento<sup>52</sup>: la CLPC llegó a recibir 42 solicitudes en las últimas semanas de abril y principios de mayo de 2009. Otros Estados, como Marruecos, que ratificaron la CONVEMAR con posterioridad (Marruecos lo hizo en 2007) conservaron el plazo de diez años desde su ratificación para presentar las solicitudes. Así, Marruecos presentó una solicitud preliminar el 3

49 García Pérez, Rafael. Op. cit *La ampliación de la plataforma continental de España*. pág. 102.

50 SPLOS/183, Decisión sobre el volumen de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72 <https://digitallibrary.un.org/record/630975?ln=es>

51 Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 2014 [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp77\\_14/esp\\_2014\\_es.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf)

52 Presentaciones preliminares sobre los límites externos de la plataforma continental ampliada, DOALOS, última actualización 10 de marzo 2022 [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/commission\\_preliminary.htm](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_preliminary.htm)

de agosto de 2015<sup>53</sup> y el 20 de junio de 2017, justo antes de la expiración de su plazo, y comunicó a la CLPC mediante nota verbal su intención de presentar una solicitud más detallada en el futuro<sup>54</sup>; algo que a septiembre de 2023 todavía no ha ocurrido.

En cualquier caso, la presentación formal de la solicitud española se produjo el 17 de diciembre de 2014<sup>55</sup> y la presentación oral el 26 de agosto de 2015. Apenas tres días después, el 29 de agosto de 2015, Marruecos manifestó en una nota verbal su disconformidad con la solicitud de España, aprovechando también para manifestar su disconformidad con las anteriores presentadas por Portugal, Mauritania y Cabo Verde<sup>56</sup>. Como se mencionó previamente, uno de los requisitos necesarios según lo establecido por la CLPC para llevar a cabo la evaluación de una presentación consiste en demostrar que no existen disputas territoriales con otros países ribereños cercanos a la región marítima que está siendo objeto de análisis, lo que la nota verbal marroquí ponía en peligro. Es fundamental dejar claro que la presentación no anticipa ni prejuzga cuestiones relacionadas con la delimitación de fronteras entre naciones. Estos dos criterios fueron verificados en la propuesta presentada por España referente al área al oeste de Canarias, de manera similar a lo que se hizo en ocasiones anteriores.

No obstante, en este caso, la propuesta española incluye la identificación de dos áreas superpuestas con las posibles extensiones de las plataformas continentales de países y territorios vecinos. Esto condujo a un intercambio de comunicaciones escritas con Marruecos y Portugal: mientras que las comunicaciones de Marruecos fueron destinadas a evitar su aquiescencia respecto a la solicitud española, las de Portugal simplemente corroboraban la inexistencia de conflicto<sup>57</sup>. Cabe destacar que estas comunicaciones no cuestionaban el cumplimiento de los requisitos legales establecidos por la presentación española, ni impedían a la Comisión llevar a cabo su proceso de evaluación, por lo que finalmente la presentación española se admitió a trámite constatando la inexistencia de controversias.

En todo caso, por el momento y presumiblemente debido a su volumen de trabajo, la CLPC no ha admitido la solicitud a estudio y en la actualidad de septiembre de 2023 continúa en lista de espera para ser evaluada. Teniendo en cuenta los procesos anteriores, debemos esperar que su resolución se produzca en 2024 o 2025.

---

53 Solicitud preliminar de Marruecos, julio de 2015 [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/preliminary/Mor2015\\_preliminaryinfo.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/Mor2015_preliminaryinfo.pdf)

54 Nota verbal de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas relativa a la Decisión SPLOS/183 del 20 de junio de 2017: [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/preliminary/1680858.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/1680858.pdf)

55 Parte I Resumen Ejecutivo de la Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp77\\_14/esp\\_2014\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf)

56 Nota verbal sobre la presentación española para la ampliación de su plataforma continental en Canarias de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas del 10 de marzo de 2015 [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp77\\_14/mor\\_re\\_esp77.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/mor_re_esp77.pdf)

57 Nota verbal sobre la presentación preliminar de la solicitud de Marruecos de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de 2015 del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/prt44\\_09/1513044E.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/1513044E.pdf)

#### 4. Conclusión

España ha emprendido un proceso significativo para ampliar su plataforma continental en el Atlántico, presentando tres solicitudes ante la Comisión de Límites de las Naciones Unidas. Este es un logro destacado que refleja el alto nivel de desarrollo técnico y científico demostrado por las instituciones públicas españolas en una tarea técnica y cronológicamente exigente.

No obstante, es crucial entender que este es solo el inicio de un proceso complejo y prolongado. La Comisión de Límites de Naciones Unidas ha emitido recomendaciones para la primera presentación, centrada en el Mar Céltico y Golfo de Vizcaya. Esta fase ha desencadenado negociaciones con Francia, ya que España solo podrá establecer el límite exterior de manera definitiva y obligatoria después de aceptar las recomendaciones y publicar las coordenadas en el Boletín Oficial del Estado, que luego se depositarán ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

El proceso de delimitación enfrentará desafíos adicionales, ya que España deberá negociar formalmente con Francia, Marruecos y Portugal en áreas donde se produzcan superposiciones de derechos. Aunque las tres presentaciones se hicieron con la condición de que la futura delimitación sería negociada, las negociaciones formales aún deben llevarse a cabo.

Como ya se han mencionado, la primera recomendación ha abierto negociaciones con Francia, pero se han suspendido por el momento y no se espera que se retomen pronto. Respecto a la segunda recomendación, que afecta a Portugal, se espera que sea más fácil de negociar debido a la buena relación entre ambos países, aunque podrían surgir complicaciones en torno a las Islas Salvajes. Las recomendaciones para la tercera solicitud, relacionada con Canarias, aún no se han recibido, y se anticipan mayores complicaciones en las negociaciones con Marruecos.

#### Bibliografía

##### *Documentos oficiales y producción normativa de Naciones Unidas*

Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/N23/177/31/PDF/N2317731.pdf?OpenElement>

Asamblea General de Naciones Unidas, *Intergovernmental conference on an international legally binding instrument under the United Nations Convention on the Law of the Sea on the conservation and sustainable use of marine biological diversity of areas beyond national jurisdiction*, 3 de abril de 2023; [https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/bbnj5-\\_provisional\\_list\\_of\\_participants\\_as\\_of\\_3\\_april\\_2023.pdf](https://www.un.org/bbnj/sites/www.un.org/bbnj/files/bbnj5-_provisional_list_of_participants_as_of_3_april_2023.pdf)

- Asamblea General de Naciones Unidas, *Resolución 2340 (XXII)*, de 1 de diciembre de 1967, [*Examination of the question of the reservation exclusively for peaceful purposes of the sea-bed and the ocean floor, and the subsoil thereof, underlying the high seas beyond the limits of present national jurisdiction, and the use of their resources in the interests of mankind*]. DOAG. Nueva York, 1968 <https://digitallibrary.un.org/record/659850?ln=en>
- Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución 386*, 4 de noviembre 1950, A/RES/386 (V) (1950) <https://digitallibrary.un.org/record/209546?ln=en>
- Asamblea General de Naciones Unidas. *Resolución 39*, 12 de diciembre 1946 [*Relaciones de los miembros de Naciones Unidas con España*] A/RES/39(I) <https://digitallibrary.un.org/record/209755>
- Comisión de Límites de la plataforma continental. *Statement by the Chairman of the Commission on the Limits of the Continental Shelf on the progress of work in the Commission, 2 de marzo 2009*. <https://digitallibrary.un.org/record/655321>
- Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines, Submissions to the Commission, Submission by the Kingdom of Spain [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/submission\\_esp\\_47\\_2009.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_esp_47_2009.htm)
- Commission on the Limits of the Continental Shelf (CLCS), Outer limits of the continental shelf beyond 200 nautical miles from the baselines: Submissions to the Commission: Submission by the Portuguese Republic [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/submission\\_prt\\_44\\_2009.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/submission_prt_44_2009.htm)
- Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. *Resolución 4 (1946) [La cuestión española]*, 29 abril 1946, S/RES/4 (1946) <https://www.refworld.org/docid/3boofi370.html>
- Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar 1982 [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Convención de Naciones Unidas sobre Derecho del Mar firmada en Montego Bay (Jamaica) el 10 de diciembre de 1982. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/unclos/convemar\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/unclos/convemar_es.pdf)
- Decisión SPLOS/72 del 29 de mayo de 2001 *sobre la fecha de comienzo del plazo de diez años para presentar información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental previsto en el artículo 4 del Anexo II de la CONVEMAR*. <https://digitallibrary.un.org/record/441543?ln=en>
- Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Directrices Científicas y Técnicas de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental aprobadas por la Comisión el 13 de mayo de 1999 en su quinto periodo de sesiones*; Nueva York 1999 <https://digitallibrary.un.org/record/276889?ln=en>
- Division for Ocean Affairs and the Law of the Sea (DOALOS), Office of Legal Affairs, *Manual de capacitación sobre el trazado de límites exteriores de la plataforma*

*continental más allá de 200 millas marinas y para la preparación de presentaciones de información a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental*; Nueva York, 2006 <https://digitallibrary.un.org/record/700597?ln=es>

File R2072/3E/18472/9333 - First Conference for the Codification of International Law, convened at The Hague, the 5th March 1930 - Representation of Spain <https://archives.ungeneva.org/n7g7-ht8y-m6f5>

Reglamento Comisión de Límites publicado el 18 de abril 2008. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/No8/309/26/PDF/No830926.pdf?OpenElement>

Resumen de las recomendaciones de la Comisión de Límites sobre la presentación realizada por Francia, Irlanda, España y Reino Unido del 19 de mayo de 2006. [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/frgbireso6/fisu\\_clcs\\_recommendations\\_summary2009.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbireso6/fisu_clcs_recommendations_summary2009.pdf)

SPLOS/183, Decisión sobre el volumen de trabajo de la Comisión de Límites de la Plataforma Continental y la capacidad de los Estados, particularmente los Estados en desarrollo, de cumplir lo dispuesto en el artículo 4 del anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como la decisión que figura en el párrafo a) del documento SPLOS/72 <https://digitallibrary.un.org/record/630975?ln=es>

Submissions, through the Secretary-General of the United Nations, to the Commission on the Limits of the Continental Shelf, pursuant to article 76, paragraph 8, of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 10 December 1982; actualizada por última vez el 17/08/2023 [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/commission\\_submissions.htm](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/commission_submissions.htm)

U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), 1155 U.N.T.S. 331, entered into force January 27, 1980. [https://www.oas.org/36ag/espanol/doc\\_referencia/convencion\\_viena.pdf](https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf)

U.N. Doc. AQ/C, PV.1515, de 1 de noviembre de 1967. Documentos Oficiales de la Asamblea General (DOAG). Nueva York, 1968. [https://www.un.org/depts/los/convention\\_agreements/texts/pardo\\_gai967.pdf](https://www.un.org/depts/los/convention_agreements/texts/pardo_gai967.pdf)

### *Informes de Organizaciones Internacionales*

Banco Mundial, Total fisheries production (metric tons). Datos de 2016, último año con datos disponibles. [https://data.worldbank.org/indicator/ER.FSH.PROD.MT?end=2016&most\\_recent\\_value\\_desc=true&start=1960&view=chart&year\\_high\\_desc=true](https://data.worldbank.org/indicator/ER.FSH.PROD.MT?end=2016&most_recent_value_desc=true&start=1960&view=chart&year_high_desc=true)

*Documentos oficiales y producción normativa del Reino de España*

Boletín Oficial de las Cortes Generales 29 de abril 2022, 122/000216 Proposición de Ley de modificación de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas. [https://www.congreso.es/public\\_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-238-I-CI.PDF](https://www.congreso.es/public_oficiales/L14/CONG/BOCG/B/BOCG-14-B-238-I-CI.PDF)

Instrumento de ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, hecho en Montego Bay el 10 de diciembre de 1982. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1997-3296>

Instrumento de Ratificación del Convenio entre España y Francia sobre Delimitación del Mar Territorial y de la Zona Contigua en el Golfo de Vizcaya (Golfo de Gascuña), hecho en París el 29 de enero de 1974. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-14263](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1975-14263)

Ley 10/1977 del 4 de enero sobre el Mar Territorial. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-465>

Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima (LENMAR). <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-7877>

Ley 15/1978 del 20 de febrero sobre la ZEE española. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1978-5340>

Ley 27/1992 del 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina mercante. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1992-26146>

Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-20140](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2010-20140)

Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8447](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2021-8447)

Ley de Costas 22/1988, de 28 de julio <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1988-18762>

Nota Verbal del 23 de octubre de 2012, comunicada al Secretario de NN.UU. el 27 de marzo de 2013; [https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/communicationsredeposit/mzn94\\_2013\\_esp\\_f.pdf](https://www.un.org/Depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/DEPOSIT/communicationsredeposit/mzn94_2013_esp_f.pdf)

Parte I Resumen Ejecutivo de la Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp77\\_14/esp\\_2014\\_es.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf)

Presentación conjunta a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de conformidad con el Artículo 76, párrafo 8 de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar 1982 con respecto al área del Mar Céltico y el Golfo de Vizcaya, ISBN 84-7840-633-6 España. [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/frgbireso6/presentacion\\_conjunta\\_resumen\\_espanol.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/frgbireso6/presentacion_conjunta_resumen_espanol.pdf)

- Presentación parcial de datos e información sobre los límites de la Plataforma Continental de España al Oeste de las Islas Canarias, conforme a la Parte VI y el Anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 2014 [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp77\\_14/esp\\_2014\\_es.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/esp_2014_es.pdf)
- Presentación parcial relativa a los límites de la Plataforma Continental de España en el área de Galicia, de conformidad con el artículo 76 y el anexo II de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Resumen ejecutivo español 2009. [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp47\\_09/esp\\_2009\\_summary\\_esp.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/esp47_09/esp_2009_summary_esp.pdf)
- Presentaciones preliminares sobre los límites externos de la plataforma continental ampliada, DOALOS, última actualización 10 de marzo 2022 [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/commission\\_preliminary.htm](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/commission_preliminary.htm)
- Real Decreto 218/2022, de 29 de marzo <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-6050#:~:text=A-2022-6050->
- Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1977-23967>
- Secretaría de Estado de Energía; *Balance Energético de España 1990-2019*, publicado el 1 de septiembre 2023. [https://energia.gob.es/balances/Balances/balancedeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-2021\\_vo.pdf](https://energia.gob.es/balances/Balances/balancedeenergeticoanual/Balance-Energetico-Espana-2021_vo.pdf)
- Nota del Gobierno de España al Secretario General de la ONU en relación con la convocatoria de una Conferencia general sobre el Derecho del Mar. En YTURRIAGA, José Antonio de: «La actual revisión del Derecho del Mar: Una perspectiva española. Textos y Documentos». Instituto de Estudios Políticos. Madrid, 1974. Vol. II(2), pp. 357-358.
- Nota verbal sobre la presentación española para la ampliación de su plataforma continental en Canarias del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas del 10 de marzo de 2015 [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/esp77\\_14/mor\\_re\\_esp77.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/esp77_14/mor_re_esp77.pdf)
- Tratado entre el Reino de España y la República Portuguesa por el que se establece la línea de cierre de las desembocaduras de los ríos Miño y Guadiana y se delimitan los tramos internacionales de ambos ríos, hecho en Vila Real el 30 de mayo de 2017, publicado en el BOE. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11228](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2018-11228)

### *Documentos oficiales y producción normativa de otros Estados*

Declaración de Santiago, 18 de agosto de 1952 <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demanda-peruana/documentos/DeclaraciondeSantiago1952.pdf>

Décret n° 2012-1148 du 12 octobre 2012 portant création d'une zone économique exclusive au large des côtes du territoire de la République en Méditerranée <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000026483528>

Livre bleu, Stratégie nationale pour la mer et les océans. Paris, Premier Ministre, 2009; <https://temis.documentation.developpement-durable.gouv.fr/recherche.html>

Nota verbal de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas relativa a la Decisión SPLOS/183: [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/preliminary/1680858.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/1680858.pdf)

Nota verbal sobre la presentación de Portugal sobre la ampliación de su plataforma continental del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas, 16 de mayo de 2009 [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/prt44\\_09/mar\\_re\\_prt2009e.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/mar_re_prt2009e.pdf)

Nota verbal sobre la presentación preliminar de la solicitud de Marruecos de extender su plataforma continental más allá de las 200 millas náuticas de 2015 del del Reino de Marruecos al Secretario General de Naciones Unidas [https://www.un.org/Depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/prt44\\_09/1513044E.pdf](https://www.un.org/Depts/los/clcs_new/submissions_files/prt44_09/1513044E.pdf)

Solicitud preliminar de Marruecos, julio de 2015 [https://www.un.org/depts/los/clcs\\_new/submissions\\_files/preliminary/Mor2015\\_preliminaryinfo.pdf](https://www.un.org/depts/los/clcs_new/submissions_files/preliminary/Mor2015_preliminaryinfo.pdf)

### *Libros*

Francis, N.N.St., *The Continental Shelf Commission*, en Nordquist, M.; Moore, J. (eds.), *Oceans Policy: New Institutions, Challenges and Opportunities*, Martinus Nijhoff - Brill, Leiden 1999, pp. 141-146, p. 143.

García Pérez, Rafael. *La ampliación de la plataforma continental de España*. 1ª ed. (2023), Aranzadi.

Gutiérrez Castillo, *La zona económica exclusiva francesa en el Mediterráneo*, en Sobrino Heredia, J.M. (dir.), *La contribución de la convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar a la buena gobernanza de los mares y océanos*, Vol. II, Editoriale Scientifica, Nápoles 2014.

Gutierrez Castillo. *España y sus fronteras en el mar: Estudio de la delimitación de sus espacios marinos*, Dykison, Madrid 2004.

- Glennys J. Young; *Spain and the Early Cold War: The «Isolation Paradigm» Revisited*. Journal of Cold War Studies 2022; 24 (3): 43–79. Massachusetts Institute of Technology Press Direct [https://doi.org/10.1162/jcws\\_a\\_01088](https://doi.org/10.1162/jcws_a_01088)
- Graciansky, P.D y Poag, C. *Geologic history of Goban Spur, Northwest Europe continental margin* 1985. [http://deepseadrilling.org/80/volume/dsdp8opt2\\_58.pdf](http://deepseadrilling.org/80/volume/dsdp8opt2_58.pdf)
- Hein, R.J.; Mizell, K. ; Koschinsky, A.; Conrad, T.A., *Deep-ocean mineral deposits as a source of critical metals for high- and green- technology applications: Comparison with land-based resources*, Ore Geology Reviews, vol. 51 (2013), pp. 1-14, p.11; <https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S016913681200234X>
- Houston, John. A, *The United Nations and Spain*, The Journal of Politics, Vol. 14, No. 4. 1952, pág. 683-709, The University of Chicago Press <https://www.jstor.org/stable/2126447>
- Jiménez García-Carriazo, Ángeles. *La ampliación de la plataforma continental más allá de las doscientas millas marinas*. Especial referencia a España. 2018. Primera Edición. Dykinson, S.L. <https://www.jstor.org/stable/j.ctv301h2c>
- Magnússon, B.M., *The continental shelf beyond 200 nautical miles: delineation, delimitation and dispute settlement*, Brill, Nijhoff, Leiden 2015.
- Memoria del Instituto Hidrográfico de la Marina, año 2012. *Plan de Investigación Científica de la ZEE*; Ministerio de Defensa, Madrid 2013. <https://publicaciones.defensa.gob.es/media/downloadable/files/links/P/D/PDF430.pdf>
- Pereira, Juan Carlos. *Política Exterior de España. De 1800 hasta hoy*. 2ª ed. 2017. Madrid, Ariel.
- Somoza, L. y Medialdea, T. *La ampliación de la plataforma continental en España*; coord. por Rafael García Pérez, Paulo Neves Coelho, Teresa Ferreira Rodrigues, 2017, ISBN 9789898647986.
- Somoza, L., Medialdea, T., Rengel, T., León, R.; Vázquez, T.; Bohoyo, F.; González, F. J., *Extensión de la Plataforma Continental española en el Golfo de Vizcaya y Mar Céltico con arreglo al artículo 76 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982)*. 6o Simposio sobre el Margen Ibérico Atlántico, Oviedo, 1-5 de diciembre de 2009; <http://www.repositorio.ieo.es/e-ieo/handle/10508/3202>
- Somoza, L. *España amplía sus fronteras en el mar*, XX Semana de Estudios del Mar, Fundación ASESMAR 2012.
- Suarez, S.V., Bogdany, A. von; Wolfrum, R; *Commission on the Limits of the Continental Shelf*. (eds.), A/RES/55/7, Nueva York, 30 de octubre de 2000. Max Planck Yearbook of United Nations Law, Vol. 14 (2010), pp. 131-168, p. 138.
- Yturriaga Barberán, Jose Antonio. *La Conferencia de Derecho del Mar vista desde dentro por un diplomático español*. 1ª ed. 2022. Madrid, Publicaciones Ministerio Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación

Ziskind, Jonathan, *International Law and Ancient Sources: Grotius and Selden The Review of Politics*, Vol. 35, No. 4 (Cambridge: University Press, 1973): 537-559. <https://www.jstor.org/stable/1406000>

### Artículos

Blasiak, R; Jouffray J.B.; Wabnitz, C; Sundström, E; Österbloma, H; «*Corporate control and global governance of marine genetic resources*», *Science Advances*, vol.4 (6) (2018).

De Santo, E.M. *Militarized marine protected areas in overseas territories: conserving biodiversity, geopolitical positioning, and securing resources in the 21st century*. (2020), *Ocean Coast. Manag.*, pág.184. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2019.105006>

Europapress, *El Gobierno anuncia que desmantelará definitivamente el almacén de gas Castor y aprobará el proyecto en pocas semanas*, 29 enero 2019 <https://www.europapress.es/sociedad/medio-ambiente-00647/noticia-gobierno-anuncia-desmantelara-definitivamente-almacen-gas-castor-aprobara-proyecto-pocas-semanas-20190129124405.html>

Puche Riar, O; Navarro Come, J; *Una historia de la exploración y producción de hidrocarburos en España*; (2019) INHIGEO, SEDPGYM [https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Navarro-3/publication/340399397\\_Una\\_historia\\_de\\_la\\_exploracion\\_y\\_produccion\\_de\\_hidrocarburos\\_en\\_Espana/links/5e8727d292851c2f527841ba/Una-historia-de-la-exploracion-y-produccion-de-hidrocarburos-en-Espana.pdf](https://www.researchgate.net/profile/Jorge-Navarro-3/publication/340399397_Una_historia_de_la_exploracion_y_produccion_de_hidrocarburos_en_Espana/links/5e8727d292851c2f527841ba/Una-historia-de-la-exploracion-y-produccion-de-hidrocarburos-en-Espana.pdf)

Ros, N., *Au-delà de la borne 602: la frontière maritime entre l'Espagne et la France en mer Méditerranée*, *Journal du Droit international Clunet*, 4, 2014.

### Páginas web

Marine Traffic <https://www.marinetraffic.com>

---

*Artículo recibido: 9 de octubre de 2023*

*Artículo aceptado: 30 de enero de 2024*

---